



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 4524 Decreto n.º 19/2014, de 28 de marzo, por el que se amplían y reajustan las anualidades previstas en el Decreto n.º 29/2006, de 7 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena para la ejecución de actuaciones relacionadas con la recuperación integral como museo del Teatro Romano de Cartagena. 13388

Consejería de Presidencia

- 4525 Convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Región de Murcia. 13390
- 4526 Corrección de errores de la Orden de 22 de noviembre de 2013 de la Consejería de Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el concurso de iniciativas ciudadanas europeas. 13397

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 4527 Corrección de error en el anuncio de aprobación definitiva del Plan Especial de Renovación Urbana del Barrio de San Fernando, Lorca, publicado con el número 4214. 13398

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 4528 Resolución de 18 de marzo de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 13 de enero de 2014 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Complejo Aros", de Murcia. (Código 30020364). 13399

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 4529 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 181/2013. 13400
- 4530 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 193/2013. 13401
- 4531 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 195/2013. 13402

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 4532 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 13403

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

- 4533 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Palamu, S.L., la resolución del procedimiento sancionador. (Expte. 6P13SA00043). 13405
- 4534 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Xiaohui Zheng, la resolución del procedimiento sancionador. (Expte. 6P13SA00055). 13409

BORM

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 4535 Edicto por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el Orden Social. 13412
- 4536 Resolución de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de construcción del nuevo I.E.S. "Francisco Ros Giner" de Lorca (Murcia). Expte. SG/CA/2014/012. 13414

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Justicia****Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia de Murcia**

- 4537 Notificación de resoluciones denegatorias a la asistencia jurídica gratuita instada por los solicitantes. 13416

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia****Sala de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia**

- 4538 Procedimiento ordinario 249/2011. 13447

Tribunal Superior de Justicia de Murcia**Sala de lo Social**

- 4539 Recurso de queja 26/2013. 13448
- 4540 Recurso de suplicación 732/2013. 13449
- 4541 Recurso de suplicación 738/2013. 13450
- 4542 Recurso de suplicación 1.092/2013. 13451

De lo Social número Uno de Cartagena

- 4543 Ejecución de títulos judiciales 212/2013. 13452
- 4544 Ejecución de títulos judiciales 185/2013. 13454
- 4545 Ejecución de títulos judiciales 239/2013. 13456
- 4546 Despido/ceses en general 864/2013. 13459
- 4547 Despido/ceses en general 865/2013. 13460

De lo Social número Dos de Cartagena

- 4548 Ejecución de títulos judiciales 96/2013. 13461
- 4549 Ejecución de títulos judiciales 78/2014. 13463

De lo Social número Tres de Cartagena

- 4550 Despido 100/2014. 13464
- 4551 Despido/ceses en general 929/2013. 13465

Primera Instancia número Diez de Murcia

- 4552 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.312/2013. 13466

De lo Social número Tres de Murcia

- 4553 Procedimiento ordinario 929/2011. 13467

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 4554 Ejecución de títulos judiciales 293/2013. 13469

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

4555	Procedimiento ordinario 909/2013.	13471
4556	Seguridad Social 154/2014.	13473
4557	Procedimiento ordinario 161/2014.	13475

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

4558	Despido objetivo individual 89/2014.	13477
4559	Despido/ceses en general 74/2014.	13480
4560	Despido objetivo individual 78/2014.	13482
4561	Procedimiento ordinario 742/2011.	13485
4562	Despido objetivo individual 80/2014.	13487
4563	Procedimiento ordinario 54/2012.	13490
4564	Procedimiento ordinario 408/2012.	13491

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

4565	Despido objetivo individual 127/2014.	13493
4566	Despido objetivo individual 134/2013.	13496
4567	Despido objetivo individual 114/2014.	13499
4568	Movilidad geográfica 183/2014.	13501
4569	Despido/ceses en general 176/2014.	13503
4570	Despido objetivo individual 189/2014.	13506
4571	Despido/ceses en general 187/2014.	13509
4572	Despido/ceses en general 152/2014.	13512
4573	Procedimiento ordinario 159/2014.	13515
4574	Procedimiento ordinario 167/2014.	13517
4575	Procedimiento ordinario 175/2014.	13519
4576	Procedimiento ordinario 193/2014.	13521

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

4577	Despido objetivo individual 787/2013.	13523
4578	Despido objetivo individual 789/2013.	13526
4579	Despido objetivo individual 132/2014.	13529
4580	Despido objetivo individual 90/2014.	13532
4581	Despido objetivo individual 134/2014.	13534

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

4582	Despido/ceses en general 154/2014.	13537
4583	Despido/ceses en general 155/2014.	13540

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

4584	Reclamación por ordinario 135/2014.	13543
4585	Procedimiento ordinario 169/2014.	13545
4586	Despido objetivo individual 787/2013.	13547
4587	Despido objetivo individual 788/2013.	13549
4588	Despido/ceses en general 116/2014.	13551
4589	Despido/ceses en general 179/2014.	13553
4590	Modificación sustancial condiciones laborales 192/2014.	13555

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

4591	Procedimiento ordinario 153/2014.	13558
4592	Procedimiento ordinario 161/2013.	13560
4593	Procedimiento ordinario 171/2013.	13562
4594	Procedimiento ordinario 175/2013.	13564
4595	Procedimiento ordinario 183/2013.	13566
4596	Seguridad Social 463/2013.	13568
4597	Despido objetivo individual 789/2013.	13570
4598	Despido objetivo individual 783/2013.	13574
4599	Despido objetivo individual 790/2013.	13577

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia**

4600	Ejecución de títulos judiciales 226/2013.	13581
------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

4601	Ejecución de títulos judiciales 12/2014.	13583
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

4602	Ejecución de títulos judiciales 352/2013.	13586
------	---	-------

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4603	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.790/2011.	13589
4604	Trabajo en beneficio de la comunidad 975/2013.	13590
4605	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.779/2013.	13591
4606	Trabajo en beneficio de la comunidad 142/2013.	13592

De lo Social número Uno de Alicante

4607	Ejecución 321/2013.	13593
------	---------------------	-------

De lo Social número Dos de Lérida

4608	Ejecución 230/2013.	13594
------	---------------------	-------

De lo Social número Uno de Tarragona

4609	Expediente 617/2012.	13595
------	----------------------	-------

IV. Administración Local**Caravaca de la Cruz**

4610	Delegación de atribuciones de la Alcaldía.	13596
------	--	-------

Cartagena

4611	Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.	13597
4612	Autorización excepcional de uso en suelo no urbanizable para la actividad de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos.	13599
4613	Citación por comparecencia en procedimiento sancionador por infracción ambiental.	13600
4614	Aprobación inicial del Proyecto de Expropiación de la Unidad de Ordenación OU-1 Montesacro por Tasación Conjunta.	13602

BORM

Cehegín

- 4615 Notificación a interesados. 13605
4616 Notificación a interesado. 13606

Mazarrón

- 4617 Solicitud de autorización para surtidor de gasolina. 13607

Murcia

- 4618 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 562/13, 579/13, 580/13, 581/13, 572/13, 578/13, y 570/13-DU. 13608
- 4619 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto que deja sin efecto el Acuerdo del Consejo Económico-Administrativo de Murcia de 30 de junio de 2011 y la Resolución del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 1 de octubre de 2009 únicamente en cuanto a la multa impuesta en el Procedimiento Sancionador Urbanístico con expediente 504/09-DU. 13611
- 4620 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto fecha 4 de febrero de 2014 por el que se estima Recurso Reposición en expediente administrativo urbanístico: Expte. 1353/13-DU. 13612
- 4621 Notificación a interesados. 13613
- 4622 Requerimiento ingreso importes ejecución subsidiaria en la edificación situada en C/Álamo, 10, de Beniaján, Murcia. (Expte. 51/10-RE). 13614

Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste

- 4623 Exposición pública de la Cuenta General 2013. 13615

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Librilla**

- 4624 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 13616

Notaría de don Agustín Navarro Núñez

- 4625 Acta de notoriedad complementaria para inmatriculación de exceso de cabida de finca. 13617

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4524 Decreto n.º 19/2014, de 28 de marzo, por el que se amplían y reajustan las anualidades previstas en el Decreto n.º 29/2006, de 7 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena para la ejecución de actuaciones relacionadas con la recuperación integral como museo del Teatro Romano de Cartagena.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de abril de 2006, acordó aprobar el Decreto n.º 29/2006, de 7 de abril, por el que se regulaba la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena para la ejecución de actuaciones relacionadas con la recuperación integral como museo del Teatro Romano de Cartagena. El Decreto citado establece las bases reguladoras de la subvención y fue publicado en el BORM n.º 89 de 19 de abril de 2006, suscribiéndose el Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del citado Decreto, con fecha 6 de mayo de 2008.

Más tarde el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de mayo de 2008 aprobó el Decreto n.º 137/2008, de la misma fecha (BORM n.º 129 de 4 de junio de 2008), que modificaba el anterior firmándose la primera Addenda al Convenio con fecha 26 de junio de 2008 y en sesión de 30 de marzo de 2012 aprobó el Decreto n.º 51/2012, de la misma fecha (BORM n.º 78 de 3 de abril de 2012), que modificaba el anterior firmándose la segunda Addenda al Convenio con fecha 30 de marzo de 2012.

Con posterioridad a la firma de la segunda Addenda con fecha 21 de marzo de 2014 la Fundación CajaMurcia presenta escrito alegando que actualmente existen condicionantes jurídicos y económicos que le afectan y que aconsejan replantear su participación en las obligaciones asumidas en el Convenio, éstos se derivan de la reestructuración del sistema bancario español en 2010, lo que ha limitado sus ingresos en los últimos ejercicios.

Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración que dice "las aportaciones de la Fundación CajaMurcia estarán en función de las disponibilidades presupuestarias de la propia entidad", y teniendo en cuenta además que, junto a las limitaciones de tipo económico existen otras circunstancias derivadas del marco regulatorio y del singular contexto económico y social actual, solicita de nuevo la modificación de las condiciones del Convenio y la suscripción de una tercera Addenda al mismo disminuyendo su aportación y solicitando que sea asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, ampliando las anualidades hasta 2021, pero asumiendo un importe de 4.500.000,00 que será hecho efectivo en el presente ejercicio económico.

Por lo tanto para dar cumplimiento a la finalidad establecida en los citados Decretos, a la vista de lo que antecede y previos los estudios e informes correspondientes, se ha considerado imprescindible ampliar y reajustar las

anualidades previstas en el Decreto regulador de esta subvención y dilatar el periodo de financiación ampliando las anualidades hasta 2021.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero Cultura y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de Marzo de 2014.

Dispongo

Artículo único.– El presente Decreto tiene por objeto establecimiento de un nuevo cuadro de financiación, de conformidad con el importe de las actuaciones objeto de este Decreto y una vez añadidos los gastos financieros e intereses que supone la ampliación de las anualidades, asciende a la cantidad de veintidós millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos veintiséis euros con cincuenta y nueve céntimos (22.657.326,59€), distribuyéndose su financiación con arreglo al siguiente cuadro:

ENTIDAD/ ANUALIDAD	C.A.R.M.	AYTO. CARTAGENA	FUNDACIÓN CAJAMURCIA	FUND. TEATRO ROMANO	TOTAL
2014	1.118.987,00	917.535,20	4.500.000,00	0,00	6.536.522,20
2015	1.342.784,40	1.101.042,24	0,00	0,00	2.443.826,64
2016	1.342.784,40	1.101.042,24	0,00	0,00	2.443.826,64
2017	1.342.784,40	1.101.042,24	0,00	0,00	2.443.826,64
2018	1.342.784,40	1.101.042,24	0,00	0,00	2.443.826,64
2019	1.342.784,40	1.101.042,24	0,00	0,00	2.443.826,64
2020	1.230.885,70	1.009.288,72	0,00	0,00	2.240.174,42
2021	912.925,52	748.571,25	0,00	0,00	1.661.496,77
TOTAL	9.976.720,22	8.180.606,37	4.500.000,00	0,00	22.657.326,59

El pago de la anualidad de 2014 se realizará, una vez firmada la III Addenda al Convenio de Colaboración. Las aportaciones para los ejercicios 2015 a 2021 se tramitarán con cargo a las partidas de gastos que resulten de aplicación en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los pagos se tramitarán una vez justificada la anualidad correspondiente a cada año en curso, sin necesidad de prestar garantía.

Las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al periodo 2014–2021 se justificarán mediante la presentación de facturas, certificaciones y transferencias acreditativas del pago en los términos previstos en la cláusula sexta del convenio”.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 28 de marzo de 2014.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM 7/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

4525 Convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Región de Murcia.

En Madrid, 3 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, el Ministro del Interior, Sr. D. Jorge Fernández Díaz, actuando en representación de este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra:

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sr. D. Ramón Luís Valcárcel Siso, especialmente facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2013.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada una interviene, la capacidad legal para la firma del presente Convenio Marco y, a tal efecto,

Exponen

Que el principio de cooperación y colaboración consagrado, de manera implícita en la Constitución Española, y en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es un criterio informador que debe presidir las relaciones entre Estado y las Comunidades Autónomas en beneficio de ambos -SSTC 64/1982, 71/1983 y 104/1988-, sin que éste implique la extensión de las competencias estatales -SSTC 18/1982, 880/1985 y 96/1986-.

Que de acuerdo con el principio de lealtad institucional, establecido en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas deben en sus relaciones: respetar el ejercicio legítimo de sus competencias; ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones; facilitar información para el ejercicio de sus competencias y prestar cooperación y asistencia activas a otras Administraciones Públicas para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Que la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece que lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio del ejercicio de las competencias reconocidas, dentro del respeto a la Constitución y a la presente Ley Orgánica, a las Comunidades Autónomas por sus respectivos estatutos en relación con las elecciones a las respectivas asambleas legislativas. Asimismo dispone que en aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica: 1 al 42; 44; 44 bis; 45; 46.1, 2, 4, 5, 6 y 8; 47.4; 49; 50 1, 2 y 3; 51.2 y 3; 52; 53; 54; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 66; 68; 69; 70.1 y 3; 72; 73; 74; 75; 85; 86.1; 87.2; 90; 91; 92; 93; 94; 95.3; 96; 103.2; 108.2 y 8; 109 a 119; 125 a 130; 131.2; 132; 135 a 152. Los restantes artículos del Título I de esta Ley tienen carácter supletorio de la legislación que en su caso aprueben las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en las elecciones a sus Asambleas Legislativas en el supuesto de que las mismas no legislen sobre ellos.

Que la gestión de procesos electorales, tanto en casos de concurrencia electoral (cuando se celebran de manera simultánea un proceso electoral cuyo poder convocante es el Gobierno de la Nación y uno, o varios, Gobiernos autonómicos), como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia (cuando se celebra únicamente un proceso electoral cuyo poder convocante es un Gobierno autonómico), justifica la necesidad de adoptar determinadas soluciones comunes que, en virtud de la colaboración y coordinación que ha de primar entre Administraciones Públicas, faciliten la gestión electoral y permitan llevar a cabo, con eficacia y eficiencia, el complejo operativo electoral.

Que, en concreto, si bien cada una de las Administraciones es responsable de su proceso electoral y ostenta la competencia de anunciar los avances de participación, los datos de participación y los resultados provisionales respectivos, ambas partes se comprometen a favorecer la utilización conjunta de los sistemas de recogida, transmisión y totalización de los datos electorales (constitución de Mesas electorales, avances de participación, datos del escrutinio provisional, etc.) generados durante la jornada electoral. Asimismo, cabe señalar que el Ministerio del Interior tiene, con carácter exclusivo, todos los derechos de propiedad intelectual sobre las artes creativas y productos objeto de los contratos de las campañas institucionales, desarrolladas por este Departamento, así como los derechos de imagen, incluyendo su posible transformación.

Que se ha optado por la suscripción de un único Convenio de carácter multilateral, en lugar de la suscripción de Convenios de carácter bilateral, en aras del principio de igualdad y de la transparencia en las relaciones de colaboración y cooperación interinstitucional.

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, el presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico del Ministerio del Interior y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y su suscripción ha sido autorizada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas con fecha de 6 de mayo de 2013.

En virtud de ello, y en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente instrumento de colaboración es determinar actuaciones de colaboración en materia de gestión de procesos electorales que permitan a la Administración General del Estado y a las Administraciones Autonómicas gestionar de manera eficaz y eficiente los recursos públicos necesarios para la gestión de los correspondientes procesos electorales, tanto en los supuestos de concurrencia electoral como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia (cuando se celebra únicamente un proceso electoral cuyo poder convocante es un Gobierno autonómico).

Los Convenios específicos de colaboración que se suscriban con motivo de los procesos electorales concretos serán preferentemente de carácter multilateral si bien, en su caso, también podrán suscribirse Convenios de naturaleza bilateral.

Segunda.- Ámbito material de las actuaciones.

I. SUPUESTOS DE CONCURRENCIA ELECTORAL:

En los supuestos en los que, de acuerdo con la normativa electoral en vigor, se produzca la concurrencia de procesos electorales y consultas populares de competencia estatal y de procesos electorales y consultas populares de competencia autonómica, las Administraciones Públicas competentes actuarán teniendo en cuenta lo siguiente:

Convocatoria de los Procesos Electorales:

El Ministerio del Interior facilitará la publicación de los Decretos de convocatoria de las correspondientes Elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en el Boletín Oficial del Estado, cuando estas se celebren el mismo día que un proceso electoral de ámbito estatal, y, para ello, pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas las instrucciones que al respecto elabore el propio Boletín Oficial del Estado.

Material electoral:

En los citados supuestos de concurrencia, y teniendo en cuenta que la Mesa electoral es común para los procesos que se celebren y que, por tanto, un mismo material electoral (urnas, cabinas, soportes señalizadores...) debe utilizarse tanto para procesos estatales como para procesos autonómicos, las Administraciones Públicas correspondientes se comprometen al suministro, en el caso de que sea necesario y previa solicitud formal por escrito con tres meses de antelación, de dicho material. La Administración competente que haga uso de dicho material prestado será responsable de la devolución en perfecto estado del mismo, y, en su caso, deberá asumir el coste de los desperfectos que hubieran podido producirse en el mismo.

3. Manuales para los miembros de las Mesas electorales:

En caso de concurrencia electoral nivel estatal/nivel autonómico el Manual para los miembros de las Mesas electorales, incluido, en su caso, el Manual para los miembros de Mesas Administradas Electrónicamente (MAE), será único y, una vez supervisado por la Junta Electoral Central y, en su caso, por la Junta Electoral autonómica competente, y aprobado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la LOREG, por acuerdo del Consejo de Ministros y por el Consejo Ejecutivo de la correspondiente Comunidad Autónoma, será suministrado por el Ministerio del Interior.

4. Campañas institucionales:

En relación con las campañas institucionales, los poderes públicos convocantes podrán acordar que en una misma campaña se realicen alusiones a los distintos procesos electorales que se celebren de manera concurrente, siempre que no suponga coste adicional alguno para el poder público convocante que ponga a disposición la campaña institucional correspondiente.

Asimismo, en el caso de que las campañas institucionales incluyan referencias a todos los procesos electorales concurrentes, el Ministerio del Interior y las correspondientes comunidades autónomas podrán tomar las medidas necesarias para que el coste de las campañas sea asumido entre todos los poderes públicos convocantes.

El Ministerio del Interior tiene, con carácter exclusivo, todos los derechos de propiedad intelectual sobre las artes creativas y productos objeto de los contratos de las campañas institucionales desarrolladas por este Departamento, así como los derechos de imagen, incluyendo su posible transformación.

5. Representantes de la Administración:

1. La Administración General del Estado designa, a través de los Delegados y Subdelegados del Gobierno, a los Representantes de la Administración que se encargarán, entre otras funciones, de la asistencia necesaria a la Mesa electoral, de la transmisión de los datos relativos a la suficiencia del material electoral e incidencias que se produzcan durante la jornada electoral, la transmisión de los datos de participación y la transmisión de datos del escrutinio provisional correspondiente a las Elecciones Locales, a Cortes Generales, al Parlamento Europeo y en el caso de los Referéndums celebrados a nivel estatal.

2. Si las Administraciones Públicas estatal y autonómica acuerdan que el representante de la Administración sea único en el caso de los procesos electorales que se celebren de manera concurrente, la designación de estos representantes únicos deberá ser consensuada entre los Delegados/Subdelegados del Gobierno (Administración Periférica del Estado) y, en su caso, los Delegados provinciales, u cargo equiparable, de la correspondiente Administración autonómica o la persona representante del órgano con competencias en materia de gestión de procesos electorales y consultas populares designada por la Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue.

3. En todos los casos en los que los Representantes de la Administración sean únicos, su retribución correrá a cargo de ambas Administraciones, y se reflejarán en el correspondiente Convenio específico que se suscriba con motivo de los procesos electorales concurrentes concretos.

4. En los casos de concurrencia electoral los Representantes de la Administración podrán desempeñar su función como transmisores de datos, a través de dispositivos móviles, tanto para las Elecciones gestionadas por la Administración General del Estado como para las correspondientes Elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en el supuesto de que ambas administraciones públicas lo estimen oportuno y en los términos establecidos por las mismas mediante Convenio específico que se suscriba con motivo de los procesos electorales concurrentes concretos, donde se concretará como se divide el pago del suplemento de sus retribuciones por el desempeño de estas funciones.

5. En los casos en los que los Representantes de la Administración se decidan que sean únicos, y sólo una de las Administraciones públicas, en la gestión de su proceso electoral, encomiende a esos Representante que actúen como transmisores de datos a través de dispositivos móviles, dicha Administración asumirá todo el coste que suponga el suplemento de las retribuciones de los Representantes que sean transmisores de datos.

6. Uso compartido de tecnologías en la gestión electoral.

Los poderes públicos convocantes procurarán el uso conjunto de las tecnologías de la información al servicio del proceso, como pueden ser las aplicaciones informáticas o los dispositivos móviles para la transmisión de datos durante la jornada electoral, y, en general, el uso compartido de la infraestructura técnica para la captura, transmisión y difusión de los respectivos escrutinios provisionales.

7. Captura, transmisión, agregación y difusión de datos de participación electoral y de resultados del escrutinio provisional.

Con el objeto de introducir criterios de racionalización, eficiencia, eficacia y reducción del gasto público, el Ministerio del Interior, de acuerdo con las Comunidades Autónomas que suscriben el presente Convenio Marco de colaboración, con motivo de cada proceso electoral concurrente, podrán elaborar las propuestas para el diseño de un modelo o sistema común de transmisión de los datos electorales (constitución de Mesas electorales, avances de participación, resultados del escrutinio provisional...) que se generen durante la correspondiente jornada electoral y que permita su uso conjunto, así como las gestiones necesarias para su puesta en funcionamiento.

Asimismo, el Ministerio del Interior, en los expedientes de contratación relativos a los contratos que firme con la empresa adjudicataria del contrato de difusión de resultados del escrutinio provisional, previo acuerdo de las partes, podrá prever la ampliación del servicio objeto del contrato a las Comunidades Autónomas que suscriban un Convenio específico.

Eso no obstante, cada una de las Administraciones responsable de su proceso electoral ostenta la competencia de anunciar los avances de participación, los datos de participación y los resultados provisionales respectivos

La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas correspondientes se comprometen a facilitar los avances de participación, los datos de participación y los resultados provisionales propios en tiempo real, para lo cual:

La Administración General del Estado pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas firmantes los resultados provisionales del escrutinio del correspondiente proceso electoral de ámbito estatal en formato electrónico: online y por Intranet, en el lugar que establezcan las correspondientes Comunidades Autónomas.

Cada Comunidad Autónoma pondrá a disposición de la Administración General del Estado los resultados autonómicos provisionales en formato electrónico: online y por Intranet, en el lugar que establezca la Administración General del Estado.

II. ELECCIONES AUTONÓMICAS: SUPUESTOS EN LOS QUE NO HAYA CONCURRENCIA ELECTORAL.

1. Material electoral:

En virtud del principio de colaboración administrativa, las Comunidades Autónomas podrán solicitar a la Administración General del Estado el material electoral (urnas, cabinas, soportes señalizadores etc...) que se estime necesario para la celebración de las Elecciones a las correspondientes Asambleas Legislativas Autonómicas, y en los términos que se establezcan por ambas administraciones. En el caso de que se produzcan desperfectos en estos materiales electorales, la Administración Autonómica asumirá el coste de los mismos.

En el caso de los impresos y documentación electoral reutilizable, fabricados por la Administración General del Estado, se determinará en qué casos concretos procede su utilización por parte de las Administraciones Autonómicas, así como en qué costes habrán de ser asumidos por éstas en esos casos.

2. Campañas institucionales:

Las Comunidades Autónomas podrán asumir el coste de la adaptación de las artes creativas de las campañas elaboradas por el Ministerio del Interior, previa autorización de la correspondiente cesión de derechos.

3. Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.

Una vez convocadas las correspondientes Elecciones autonómicas, se iniciarán los trámites necesarios para la aprobación de un Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el alcance de las obligaciones de servicio público que se encomiendan al operador público Correos y Telégrafos, S. A., en las elecciones autonómicas correspondientes, para salvaguardar el normal desarrollo del proceso electoral. Las condiciones específicas para su ejercicio, la determinación del tratamiento prioritario de los envíos electorales, la gestión de los envíos postales de propaganda electoral así como el coste y financiación de las obligaciones de servicio público encomendadas, entre otras cuestiones, quedarán delimitadas en el Anexo que acompañará a dicho Acuerdo con el fin de lograr la debida eficacia en la actuación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A

4. Voto CERA.

El Ministerio del Interior establecerá los contactos que se estimen oportunos con el fin de facilitar la gestión del procedimiento de voto regulado en el artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Tercera.- Aportaciones de las partes.

1. La Administración General del Estado, a través del Ministerio del Interior, con cargo a su presupuesto asumirá los costes generados por la gestión de los procesos electorales en los que el Gobierno de la Nación es el poder convocante.

Las Comunidades Autónomas asumirán con cargo a sus respectivos presupuestos, los costes que se deriven para las Comunidades Autónomas de la gestión de los procesos electorales en los que el correspondiente Gobierno autonómico sea el poder convocante.

El coste del dispositivo de seguridad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aquellas Comunidades Autónomas que no tienen competencias en esta materia, correrá a cargo de la Administración General del Estado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda de este Convenio Marco, se podrán determinar a través de los correspondientes Convenios específicos de colaboración, las aportaciones que las partes harán con cargo a sus respectivos presupuestos.

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del presente Convenio Marco cuyos integrantes serán:

Por el Ministerio del Interior:

El/la Directora/a General de Política Interior.

La persona o personas designadas por el/la directora/a General de Política Interior para asistir a las reuniones de la Comisión

Por las Comunidades Autónomas que suscriban este Convenio Marco:

La persona representante del órgano con competencias en materia de gestión de procesos electorales y consultas populares designada por la Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue.

El personal técnico que la persona titular del órgano correspondiente de cada Comunidad Autónoma decida designar para asistir a las reuniones de la Comisión.

3. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

4. Entre las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento se incluyen:

a) articular la colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de gestión electoral, para contribuir a una mayor eficacia y eficiencia en dicha gestión, a través de la homogeneización de criterios técnicos, de la optimización de recursos, así como del intercambio de información sobre los procesos electorales;

b) elaborar borradores de proyectos de Convenios de colaboración específicos, de carácter multilateral, de desarrollo del presente Convenio Marco.

Quinta.- Naturaleza administrativa y resolución de controversias.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, según lo establecido en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sexta.- Vigencia y resolución anticipada.

El presente Convenio Marco entrará en vigor desde el momento de su firma y su vigencia finalizará el día 31 de diciembre del año 2017, siendo prorrogable, si así lo acuerdan las partes, de manera expresa y antes de la finalización del periodo de vigencia. Cada prórroga tendrá una duración máxima de cuatro años.

Este Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia formulada por escrito, en cualquier momento, por cualquiera de las partes, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto, y por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, tres ejemplares para cada una de las siguientes partes firmantes, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

4526 Corrección de errores de la Orden de 22 de noviembre de 2013 de la Consejería de Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el concurso de iniciativas ciudadanas europeas.

Advertido error en la fecha de la Orden de la Consejería de Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el concurso de iniciativas ciudadanas europeas publicada en el BORM, n.º 274 de 26 de noviembre de 2013, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

Donde dice: «Orden de 22 de noviembre de 2013...»; debe decir «Orden de 25 de noviembre de 2013».

Murcia, 7 de marzo de 2014.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4527 Corrección de error en el anuncio de aprobación definitiva del Plan Especial de Renovación Urbana del Barrio de San Fernando, Lorca, publicado con el número 4214.

Advertido error en la publicación número 4214, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 73, de fecha 29 de marzo de 2014, se rectifica de oficio en lo siguiente:

La tabla que aparece en primer lugar en la página 12678 de dicho Boletín, debe quedar como sigue:

Ocupación	100%
Altura	5m 1 planta
Sótano	Si

La firma del anuncio debe ir al final de dicha página 12678.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4528 Resolución de 18 de marzo de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 13 de enero de 2014 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Complejo Aros", de Murcia. (Código 30020364).

Con el fin de dar publicidad a la Corrección de errores de la Orden de 13 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Complejo Aros" de Molina de Segura (código 30020364),

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de fecha 13 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Complejo Aros" de Murcia (código 30020364), que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 18 de marzo de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

ANEXO

Corrección de errores de la Orden de 13 de enero de 2014 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Complejo Aros", de Molina de Segura (código 30020364).

Advertido error en la Orden de 13 de enero de 2014, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Complejo Aros", de Molina de Segura (código 30020364), se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el título y en el antecedente, donde dice "Complejo Aros" de Molina de Segura, DEBE DECIR: "Complejo Aros" de Murcia.

En el DISPONGO, donde dice:

Localidad: 30110 Molina de Segura.

Municipio: Molina de Segura.

Debe decir:

Localidad: 30100 Murcia.

Municipio: Murcia.

Murcia, 18 de marzo de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4529 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 181/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.^a – 6.^a Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Buitrago Ato Antonio	22464948C	CIEZA	2013/181	3000

Murcia, 24 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4530 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 193/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €
APALACHE OCIO, S.L.	B73740672	LORCA	2013/193	1000

Murcia, 24 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4531 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 195/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €
Meziane Mohammed	X02755601V	UNION (LA)	2013/195	1000

Murcia, 24 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4532 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), el Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT4451/2013

Denunciado: GNINGUE, AMADOU TIDIANE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RIO MULA N.º 18 piso 12

30006 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR, NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHICULO EL CONTRATO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR O COPIA DEL MISMO. ARRENDADOR: AMOUNAL AUTOMOCION. MATRICULA: 3321-GVS.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142.9 LOTT, 199.9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 10/05/2013

Fecha Incoación: 22/10/2013

Matrícula:

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a doña Eva M.^a Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose



a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 27 de marzo de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

4533 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Palamu, S.L., la resolución del procedimiento sancionador. (Expte. 6P13SA00043.

Con fecha 05/03/2014 se emite Resolución de Procedimiento Sancionador del Exp. 6P13SA00043, Reg. de Salida n.º 201400061377 de fecha 12/03/2014 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio C/ Escultor Roque López, n.º 9 de Murcia C.P. 30009, siendo devuelto el día 17/03/2014 con el resultado de "cambio de gerencia", por los motivos que se desprenden del Acta n.º 007021D, levantada por funcionarios inspectores de esta Dirección General en fecha 20/02/2013.

En la citada Resolución se señalan:

Resolución

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor n.º 6P13SA00043, iniciado como consecuencia del Acta número 007021D, levantada por funcionarios inspectores de esta Dirección General en fecha 20/02/2013 a las 10 horas, en presencia de Dña Silvia Dueñas Rosa con NIF 24.224.821-W y Dña. Antonia Palazón Tomás con NIF 77.507.801-D (directora comercial), contra PALAMU, S.L., con CIF B-30508097, establecimiento comercial denominado "Colchonería San Antonio" situado en C/ Escultor Roque López, nº 9 de MURCIA - C.P. 30008, de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Que la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de fecha 10/07/2013, Reg. Salida nº 201300177414 de 12/07/2013, fue debidamente notificada al interesado el día 18/07/2013, contestando a la misma mediante escrito presentado el día 02/08/2013 (Reg. de Entrada n.º 201300374667), alegándose en síntesis:

- Sobre la primera infracción, que todos los colchones que hay en el interior del establecimiento, tienen marcado el precio de venta al público y por tanto se cumple lo ordenado en el art. 3 del Decreto 2807/1972. Que es imposible que desde el escaparate se puedan ver todos los precios al ser un establecimiento de más de 200 metros cuadrados, siendo una obligación de imposible cumplimiento.

- En relación a la segunda infracción por el contenido de cláusulas abusivas, se señala,

A) Que la pérdida de la entrega a cuenta en el caso de medidas especiales, no supone ninguna desproporción, ni lesión de los intereses del consumidor, por cuanto se refiere a la compra de productos diferentes a medidas estándar e implica una elaboración de forma exclusiva y específica para el comprador. Se trata de un producto de imposible o muy difícil venta a otros consumidores.

B) Que la cláusula nº 4 relativa a la reclamación de los defectos a través de los servicios técnicos de las firmas adquiridas, no es ilegal ni abusiva, debiendo

ponerla en relación con la condición general de venta número 22, donde se establece que la empresa suministra todos los productos con garantía "...puede ser realizada directamente por éste o a través de Colchonería San Antonio".

C) En cuanto a la cláusula nº 14 relativa a la ausencia de garantía de los productos descatalogados o de exposición, se indica que es una errata ya que como se indica en la condición nº 22, todos los productos que se suministran llevan garantía, añadiéndose que ha sido suprimida del propio clausulado.

Se solicita el archivo del expediente sin más trámites o subsidiariamente y en el caso de que se entienda que existe infracción, se imponga una amonestación.

Que a la vista de las alegaciones presentadas, se emite Propuesta de Resolución de fecha 20/01/2014 (Registro de Salida n.º 201400018227 de fecha 23/01/2014), siendo rechazada por personal al servicio de la mercantil interesada el día 29/01/2014 a las 13:30 horas, según consta en el informe emitido en esa fecha y realizado por el personal encargado de la práctica de la notificación.

Figura en el expediente informe sobre el rechazo de la notificación de la Propuesta de Resolución indicada anteriormente y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar las circunstancias del intento de notificación y se entiende efectuado el correspondiente trámite, procediéndose a la continuidad del procedimiento.

Considerando:

Que no quedan desvirtuados los hechos a la vista de las alegaciones presentadas.

Que los hechos referidos al incumplimiento sobre precios, corresponden exclusivamente a los expuestos en el escaparate y así se hace constar claramente en el Acta citada número 007021D, cuando se dice literalmente "no están anunciados ó son visibles desde el exterior del establecimiento en los colchones que tienen en los escaparates". El art. 3.2 del Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre, por el que se regula el marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, indica que "...el comprador estará en condiciones de conocer el precio de los artículos expuestos en el escaparate sin necesidad de entrar en el establecimiento comercial..." No se valoran los precios de los productos ofrecidos en el interior del establecimiento, así como su visualización desde el exterior, sino el incumplimiento constatado por los inspectores de la obligación de haber hecho constar los precios en los productos ofrecidos en los escaparates.

Que la pérdida de la entrega a cuenta indicada en la Condición General de venta número 2, debe ser considerada como una cláusula abusiva, a la vista del artículo 87.6 de Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes Complementarias, ya que se aprecia una clara falta de reciprocidad entre las partes. Se contempla la retención de cantidades abonadas por el consumidor o usuario, sin fijar indemnización por una cantidad equivalente si hay renuncia del empresario (no se aprecia el equilibrio exigido por la norma).

Que el responsable y quien debe responder frente al consumidor sobre la falta de conformidad en el producto, es el vendedor, por lo que se aprecia un incumplimiento de los artículos 114 y 118 del Decreto Legislativo 1/2007 citado

anteriormente, al establecer la Condición General de venta número 4 "Toda reclamación por parte del cliente sobre defectos de la mercancía, se harán a los servicios técnicos de las firmas adquiridas, salvo los que carezcan de ellos que lo gestionará Colchonería San Antonio". Aunque por parte del interesado se quiera poner esta cláusula en relación con la Condición número 22, es evidente la contradicción entre las mismas, así como el claro incumplimiento del artículo 86.1 de la citada norma, por lo que debe considerarse una cláusula abusiva.

Que de igual forma a lo señalado en el punto anterior y a pesar de querer el interesado relacionar la Condición número 14 con la 22, ya se anticipa en las alegaciones su no adecuación al Decreto Legislativo 1/2007 e indica que se ha tratado de un error y que ha sido excluida de las condiciones, procediendo al tachado de la misma y a la solicitud de nuevos modelos a la imprenta donde no aparece dicha cláusula. En este sentido y a la vista de la corrección citada, sería de aplicación en este punto la atenuante citada en el artículo 34.3.a) de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por el que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Que no se han presentado nuevas alegaciones al procedimiento seguido, ya que la Propuesta de Resolución de fecha 20/01/2014, fue expresamente rechazada por la interesada en el momento de su notificación.

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

1.- Hechos acreditados.-

1.1 No tiene anunciados en los escaparates correctamente los precios de venta al público de los colchones o productos ofrecidos, impidiéndose que el comprador conozca los mismos sin necesidad de entrar en el establecimiento.

1.2 Inclusión de cláusulas abusivas en las condiciones generales de la venta de los productos ofrecidos. Se indica literalmente:

2. "...la entrega a cuenta se perderá si son medidas especiales".

4. "Toda reclamación por parte del cliente sobre defectos de la mercancía, se harán a los servicios técnicos de las firmas adquiridas, "

14. "Los artículos descatalogados o de exposición carecen de garantía"

2.- NORMAS SUBSTANTIVAS INFRINGIDAS.-

Los hechos referidos al punto 1.1, infringen el artículo 3.2 del Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre, por el que se regula el marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Los hechos referidos en el punto 1.2, infringen los artículos 82, 87.6 y el 86.1 en relación con el 118 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

3.- TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS COMO INFRACCIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y SANCIÓN PREVISTA PARA EL CASO.-

Los dos hechos señalados con anterioridad, se encuentran tipificados en los artículos 27.4 y 27.12 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) como infracciones y son calificados como LEVES, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200 € (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

4.- Sanción aplicable y órgano competente.

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 300€ (TRESCIENTOS EUROS), por los hechos señalados en el punto primero y 400€ (CUATROCIENTOS EUROS) en relación a los indicados en segundo lugar, graduándose de conformidad con el artículo 34.4c) de la citada Ley 4/1996, ascendiendo el total de la sanción a un importe de 700€ (SETECIENTOS EUROS). En la graduación del segundo hecho, sobre la corrección indicada referente a la eliminación de la Condición número 14 "Los artículos descatalogados o de exposición carecen de garantía", se ha tenido presente la atenuante indicada en el artículo 34.3a) de la citada norma,

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) y el Decreto nº 90/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación (BORM nº 173, de 27 de julio).

Como consecuencia de todo lo anterior, y de conformidad con el instructor del procedimiento, esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía adopta la siguiente

Resolución

1.º) Imponer a PALAMU, S.L., la sanción de 700 € (SETECIENTOS EUROS) en relación con los hechos señalados anteriormente.

El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo o transferencia, para lo que recibirá por correo certificado la oportuna liquidación por triplicado a un solo efecto.

2.º) Notificar esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que sobre la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Empresa e Innovación o ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley 30/92. Murcia, 05 de marzo de 2014. LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANÍA. María Dolores Alarcón Martínez

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99(BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de UN MES, contados a partir del siguiente al de la publicación, para interponer el correspondiente Recurso de Alzada.

Murcia, a 25 de marzo de 2014.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

4534 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Xiaohui Zheng, la resolución del procedimiento sancionador. (Expte. 6P13SA00055).

Con fecha 31/01/2014 se emite resolución de procedimiento sancionador del Exp. 6P13SA00055, Reg. de Salida n.º 201400031159 de fecha 7/2/2014 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio Paseo Rígete, 143 de Puerto de Mazarrón - Murcia - C.P. 30860, siendo devuelto el día 13/02/2014 con el resultado de "cerrado invierno, sólo veranos", por los motivos que se desprenden de las Actas n.ºs 2013-006246-00000187 y 2013-006246-00000188, levantadas por agentes de la Guardia Civil correspondientes al PAFIF de Águilas en fecha 10/6/2013.

En la citada Resolución se señalan:

Resolución

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor n.º 6P13SA00055, iniciado como consecuencia de las Actas números 2013-006246-00000187 y 2013-006246-00000188 levantadas por agentes de la Guardia Civil correspondiente al PAFIF de Águilas en fecha 10/06/2013, contra D. Xiaohui Zheng con NIE X2089943W, titular del bazar de alimentación situado en Paseo Rihuede, 143 de Puerto de Mazarrón - Murcia (C.P. 30860), de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Que la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de fecha 07/11/2013, Reg. Salida n.º 201300266062 de 12/11/2013, al no haberse podido notificar por "Desconocido/a", fue notificada mediante publicación en el BORM n.º 284 de fecha 10/12/2013, así como en el correspondiente Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón, no habiéndose presentado alegaciones a la misma.

Considerando que:

Que no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación, siendo este considerado, a la vista del artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la citada norma.

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

1.- Hechos acreditados.-

1.1 Acta número 2013-006246-00000187, se aprecia la carencia o no tenencia de hojas de reclamaciones, impidiéndose por tanto, la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las soliciten.

1.2 Acta número 2013-006246-00000188, se constata la no exhibición a su clientela de un Cartel informativo donde se indique la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario.

2.- Normas substantivas infringidas.-

Los hechos referidos al punto 1.1, infringen el artículo 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el 2.1 y 2.2 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

Los hechos referidos al punto 1.2, infringen el artículo 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el 2.3 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

3.- Tipificación y calificación de los hechos como infracción en materia de defensa del consumidor y sanción prevista para el caso.-

Los hechos señalados con anterioridad, se encuentran tipificados en el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) como infracciones y son calificados como leves, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200€ (doscientos euros) y 5.000€ (cinco mil euros).

4.- Sanción aplicable y órgano competente.

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 200€ (doscientos euros) por cada uno de los dos hechos, graduándose de conformidad con el artículo 34.4c) de la citada Ley 4/1996, ascendiendo el total de la sanción a un importe de 400€ (cuatrocientos euros).

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) y el Decreto n.º 90/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación (BORM n.º 173 de 27 de julio).

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía adopta la siguiente

Resolución

1.º) Imponer a Xiaohui Zheng, la sanción de 400 € (Cuatrocientos euros).

El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo o transferencia, para lo que recibirá por correo certificado la oportuna liquidación por triplicado a un solo efecto.

2.º) Notificar esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que sobre la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley 30/92.

Murcia, 31 de enero de 2014.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.



Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99(BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación, para interponer el correspondiente recurso de alzada.

Murcia, 25 de marzo de 2014.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.^a Dolores Alarcón Martínez .

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4535 Edicto por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el Orden Social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 1.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva, previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el art. 25.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 134/04	N.º de expediente: 200455120549
Nombre: Construcciones Pedrovic, S.L.	NIF/CIF: B53504221
Dirección: C/ Velázquez, 11, 03004 - Alicante	
Preceptos infringidos: Art. 17.2 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12-12 (BOE 13-12) de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, en relación con lo previsto en el Anexo IV, Puntos 3a), 3b), 3c) y 5a) y 5b) del R.D. 1627/1997, de 24-10 (BOE 25-10) por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	
Importe: 30.050,63 €. (TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS)	

Acta: 284/04	N.º de expediente: 200455120339
Nombre: Jupa Sdad. Coop.	NIF/CIF: F73017683
Dirección: C/ Narciso Yepes, 2, 30530 - Cieza)	
Preceptos infringidos: Arts. 14.2 y 17.2 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, modificado el art. 14.2 por el art. 2.1 de la Ley 54/2003, de 12-12 (BOE 13-12) de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, art. 11.1.c del R.D. 1627/1997, de 24-10 (BOE 25-10) por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación con el Anexo IV Parte C Punto 3.a y b y Parte A Punto 11.a del mismo texto legal y art. 3 del R.D. 488/1997, de 14-4 (BOE 23-4), sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización en relación con el Anexo I-A, punto 3, párrafos 2.º y 3.º del mismo texto legal.	
Importe: 30.050,62 €. (TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS)	



Acta: 284/04	N.º de expediente: 200455120339
Nombre: Prollambru, S.L. (responsable solidaria)	NIF/CIF: B30210868
Dirección: C/ Mayor, 203, 30161 – Llano de Brujas (Murcia)	
Preceptos infringidos: Arts. 14.2 y 17.2 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, modificado el art. 14.2 por el art. 2.1 de la Ley 54/2003, de 12-12 (BOE 13-12) de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, art. 11.1.c del R.D. 1627/1997, de 24-10 (BOE 25-10) por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación con el Anexo IV Parte C Punto 3.a y b y Parte A Punto 11.a del mismo texto legal y art. 3 del R.D. 488/1997, de 14-4 (BOE 23-4), sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización en relación con el Anexo I-A, punto 3, párrafos 2.º y 3.º del mismo texto legal.	
Importe: 30.050,62 €. (TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS)	
Acta: I302013000175274	N.º de expediente: 201355140481
Nombre: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.	NIF/CIF: A73230559
Dirección: C/ Pedro García Tovar, 17, 30006 – Puente Tocinos (Murcia)	
Preceptos infringidos: Arts. 4.2.f) y 29.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 6.251 €. (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS)	
Acta: I302013000141225	N.º de expediente: 201355110492
Nombre: Dolores Jimeno Risueño – Mesón Lola.	NIF/CIF: 48297361Y
Dirección: Av. Miguel Ángel Blanco, 8, 30012 – Santiago el Mayor (Murcia)	
Preceptos infringidos: Arts. 14 y 30.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 30.1 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	
Acta: I302013000185580	N.º de expediente: 201355110484
Nombre: Bar Restaurante Las Palmeras, C.B.	NIF/CIF: E73701609
Dirección: C/ Juan Ramón Jiménez, Esquina C/ Luis Góngora, 3, piso 2, puerta B, 30011- Murcia	
Preceptos infringidos: arts. 14.1 y 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y UN EUROS)	
Acta: I302013000158096	N.º de expediente: 201355110459
Nombre: Saybat 2010, S.L. (A/a. Darius Sliupas)	NIF/CIF: B73672156
Dirección: C/ Gran Vía, 8, 2.º B, 30530 - Cieza	
Preceptos infringidos: Art. 14 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 20 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Murcia, 17 de marzo de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4536 Resolución de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de construcción del nuevo I.E.S. "Francisco Ros Giner" de Lorca (Murcia). Expte. SG/CA/2014/012.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/2014/012

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Obras de construcción del nuevo I.E.S. "Francisco Ros Giner" de Lorca (Murcia).
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: En el I.E.S. "Francisco Ros Giner" de Lorca (Murcia).
- d) Plazo de ejecución: 16 Meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 4.686.021,20.-€, más el correspondiente IVA del 21%, lo cual supone un total de 5.670.085,65.-€.

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Educación, Universidades y Empleo (Servicio de Contratación de la Secretaría General).
- b). Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª
- c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.
- d) Teléfono: 968/277652, 968/ 279688 y 968 277614.
- e) Telefax. 968/279612.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupos C, Subgrupos Todos, Categoría F
- b) Otros requisitos: Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será de 13 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2.º Domicilio: Avda. de la fama n.º 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se comunicará con setenta y dos horas de antelación en el perfil del contratante.

e) Hora: Se comunicará a los licitadores al comunicar la fecha de la apertura de las ofertas.

10.- Otras informaciones: El proyecto de las obras y demás documentación, se encuentra a disposición de los licitadores en la Librería-Papelería Técnica Universidad, C/ Puerta Nueva, 6. Murcia.

Teléfono: 968 248173

11.- Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500.-Euros.

12.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria: Los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

Murcia, 31 de marzo de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Justicia

Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia de Murcia

4537 Notificación de resoluciones denegatorias a la asistencia jurídica gratuita instada por los solicitantes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se han dictado resoluciones denegatorias a la asistencia jurídica gratuita instada por los solicitantes, por los siguientes motivos:

1.- Porque el nivel de ingresos en el momento de la solicitud, es superior al límite establecido en el artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

2.- Por no ser preceptiva la intervención, en el procedimiento, de Letrado y Procurador, no constando auto motivado de requerimiento de los mismos por el Juzgado o Tribunal (Art. 6.3 Ley 1/1996).

3.- Por la titularidad de bienes inmuebles, que manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996, de 10 de enero (artículo 4).

4.- Porque la titularidad de bien/es inmueble/s y los rendimientos de capital mobiliario manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996, de 10 de enero (artículo 4).

5.- Porque el nivel de ingresos en el momento de la solicitud, así como de la titularidad de bien/es inmuebles manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/96, de 10 de enero (artículos 3 y 4).

6.- Porque se han acreditado en el expediente unos rendimientos del capital mobiliario que por esta Comisión se ha considerado manifiestan una capacidad económica que revela que dispone de medios que superan el límite fijado por la Ley (Art. 4 Ley 1/1996).

7.- Porque el nivel de ingresos en el momento de la solicitud, así como la titularidad de bien/es inmueble/s y los rendimientos de capital inmobiliario manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996, de 10 de enero (artículos 3 y 4).

8.- Porque se acredita un nivel de ingresos superior al límite fijado en el artículo 3 de la Ley 1/1196, de 10 de enero.

La Comisión no ha apreciado la concurrencia de circunstancias personales, familiares, o económicas que, objetivamente evaluadas, justifiquen el reconocimiento excepcional del derecho a la asistencia jurídica gratuita (artículo 5).

9.- Por no encontrarse dentro del ámbito personal de aplicación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (artículo 2c.)

10.- Porque aunque el nivel de ingresos no es superior al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM), los signos externos por finca/s rústica/s manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996 de 10 de enero (artículo 4).

11.- Porque se acreditan unos ingresos, así como unos rendimientos de capital mobiliario indicativos de la existencia de cierto capital, que por esta Comisión se han considerado manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996, de 10 de enero (Art. 3 y 4).

12.- No es preceptiva la asistencia de Abogado ni Procurador, no constando auto motivado de requerimiento de los mismos por el Juzgado o Tribunal (Art. 6, Ley 1/1996, 10 de enero).

Además se ha acreditado en el expediente rentas y la titularidad de bien/es inmuebles que manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley (artículo 4, Ley 1/1996)

13.- Porque el volumen de negocio/s manifiesta una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996, de 10 de enero (artículo 4).

14.- Porque no es preceptiva la intervención, en el procedimiento, de Letrado y Procurador, conforme el artículo 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

15.- Porque aunque el nivel de ingresos no es superior al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM), se ha acreditado en el expediente la titularidad de bienes (vehículos) que por esta Comisión, se ha considerado manifiestan una capacidad económica que revela que dispone de medios económicos que superan el límite fijado por la Ley (Art. 4 Ley 1/96).

16.- Habiendo actuado con anterioridad con letrado particular, no se ha acreditado ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la insuficiencia económica sobrevenida a que hace referencia el art. 8 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

17.- Porque los ingresos, así como los signos externos por finca/s rústicas, manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley de 1/1996, de 10 de enero (artículo 3 y 4).

18.- La pretensión es insostenible.

Los correspondientes expedientes obran en la sede de esta Comisión.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio expresado en cada expediente, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados que contra las resoluciones emitidas podrá interponerse el recurso establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, ante el órgano judicial que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la asistencia jurídica gratuita, o ante el Juez decano de la localidad si el proceso no se hubiera iniciado. El escrito de interposición del recurso se presentará ante la secretaría de la Comisión de asistencia jurídica gratuita, sita en C/ Santa Catalina, 4 de Murcia.



A N E X O
- MOTIVO DE DENEGACION 1 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ABELLAN MEDINA, ROSARIO	27464572L	4205/12	MU-6812/12	09/01/14
ABUL HOSSAIN, MOHAMMED	X6910576L	16030/13	MU-860/13	23/01/14
AGILA RUIZ, NARCISA DE JESUS	X5200140R	626/11	CT-1588/11	23/01/14
ALARCON PEREZ, JOSE ANTONIO	23028128E	2314/12	CT-3182/12	23/01/14
ALBA CARRILLO, FRANCISCO JOSE	34827529D	13581/13	MU-698/13	14/11/13
ALBARRACIN GIMENEZ, JOAQUIN	23202246F	946/12	LO-1014/12	23/01/14
ALBURQUERQUE BAÑOS, ANTONIO	22922564Y	1150/12	CT-2902/12	23/01/14
ALCARAZ MARIN, ANTONIO	27468357D	1344/12	MU-3972/12	14/10/13
ALONSO MENDEZ, ANDRES	23232991R	602/12	LO-682/12	23/10/13
ALVAREZ GONZALEZ, JOSE DOMINGO	X6435945Q	4131/12	MU-6132/12	28/11/13
ANGULO HOGOLLO, FERNANDO	33985928R	1521/12	MU-4454/12	14/11/13
AYALA BAIDEZ, PEDRO	27487669R	15623/11	MU-4170/12	14/11/13



MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
AYLLON SANCHEZ, MARIA PILAR	48842810R	18781/11	MU-3414/12	14/10/13
BERMEJO FERNANDEZ, FRANCISCA	22425496J	2752/12	MU-5652/12	28/11/13
BERMEJO FERNANDEZ, FRANCISCA	22425496J	2749/12	MU-5649/12	28/11/13
BORISOV BORISLAV, STEFANOV	X8756067J	1203/13	MU-452/13	30/10/13
BOSQUE MARTINEZ, MARTIN	2297798G	471/13	CT-1/14	23/01/14
CAMACHO ROBLES, RAUL GABRIEL	77523102S	60/12	MU-5157/12	28/11/13
CANALES RUIZ, ISABEL	23271591F	57/12	LO-530/12	23/10/13
CANO CORBALAN, ENCARNACION	23245029X	947/12	LO-1015/12	23/01/14
CARMONA GARCIA, MANUEL	23054055M	1161/12	CT-2628/12	23/01/14
CASTEJON PEREZ, ANTONIO	22971605X	2378/11	CT-1436/12	23/10/13
CASTILLO DE LA MESA, VANESSA	40990396 ^a	16398/11	MU-3228/12	14/10/13
CASTILLO SALAZAR, JOSE EDUARDO	23334370L	948/12	LO-1016/12	23/01/14
CEGARRA TORRES, JUANA	22880404G	3377/12	CT-3286/12	23/01/14
CERMEÑO MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	52824780J	368/12	MU-536/13	30/10/13



MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
CERON TORTOSA, GINES	52801562W	1296/12	MU-3934/12	14/10/13
CHARCO OCHOA, ADOLFO	X4731596G	744/12	MU-3637/12	14/10/13
CHICA LOZANO, CLARA ISABEL	44251755P	11956/11	MU-3203/12	14/10/13
CHIGUANO JACOME, LUIS ALFONSO	X4114160N	18399/11	MU-5033/12	28/11/13
CONESA BARQUERO, MARIA DOLORES	22952897R	2457/12	CT-2925/12	23/01/14
COULIBALY, SAMBA	X6002948V	18499/12	MU-802/13	23/01/14
DE PACO GUILLAMON, MARIA CARMEN	22978743H	2114/12	CT-3121/12	23/01/14
DELTELL ROCAMORA, MARIA DOLORES	74156144G	711/12	MU-5176/12	28/11/13
DISHO SISA, JOSE MARIA	X6459317	14005/11	MU-6195/12	09/01/14
EL ARROUJI, ABDESLAM	X8676462B	2558/12	CT-3076/12	23/01/14
ESTEBAN MENDEZ, TOMAS	34796838T	11890/13	MU-674/13	14/11/13
FERNANDEZ NAVARRO, ANTONIO	52800490B	19701/11	MU-483/13	31/10/13



MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
FERNANDEZ REVERTE, ANTONIO	75217746H	185/12	LO-586/12	23/10/13
FRANCO RABADAN, PEDRO	27427086T	19677/12	MU-648/13	14/11/13
GALLARDO GALLARDO, ROCIO MARIA	52307338W	1056/12	LO-1181/12	23/01/14
GALARZA DE GUZMAN, SEVERINA	X6766233R	69/12	LO-542/12	23/10/13
GARCIA CAMACHO, JUAN MANUEL	48448044K	2972/12	MU-5784/12	28/11/13
GARCIA CANOVAS, JOAQUIN	34797721D	988/12	MU-4349/12	14/11/13
GARCIA GARCIA, JESUS RUFINO	15967166Z	1172/11	MU-4145/12	14/11/13
GARCIA MORA, CRISTINA	23058158Z	1214/12	CT-1768/12	23/10/13
GARCIA PEREZ, JESUS	22996072M	1667/12	CT-2067/12	12/12/13
GARCIA SAEZ, FERNANDO	53593133M	6958/13	MU-543/13	30/10/13
GARNES ESQUIVA, PEDRO ANTONIO	77712680G	1234/12	CT-2632/12	23/01/14
GARRES GARCIA, FRANCISCO JOSE	22451510G	701/12	MU-3619/12	14/10/13
GIL QUINTERO, JUAN	X8822188D	4486/11	CT-1445/12	23/10/13

MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
GIMENEZ EGIDO, PEDRO	23007125H	1187/12	CT-16/13	28/11/13
GOMARIZ SOLER, EDUARDO	34824075M	19024/11	MU-5124/12	28/11/13
GONZALEZ GONZALEZ, PEDRO	23274273K	505/12	LO-981/12	23/01/14
GONZALEZ MORENO, MARIA ANGELES	34810066 ^a	18833/11	MU-4228/12	14/11/13
GONZALEZ VELAZQUEZ, VICENTE JAVIER	22968791W	1739/12	CT-2588/12	12/12/13
GUARDIOLA SEMITIEL, CARLOS	23055119B	1525/12	CT-18/13	28/11/13
GUTIERREZ BAEZA, FRANCISCO	39895208Y	1102/12	CT-2901/12	23/01/14
HAMMAOUI, RAMDANE	X2776104G	1684/12	MU-4554/12	14/11/13
HERNANDEZ ALVAREZ, LEANDRO	29064475L	2525/12	MU-5510/12	28//11/13
HERNANDEZ EXPOSITO, ANTONIO FRANCISCO	33963905N	521/12	LO-640/12	23/10/13
HERNANDEZ EXPOSITO, ANTONIO FRANCISCO	33963905N	523/12	LO-642/12	23/10/13
HERNANDEZ EXPOSITO, ANTONIO FRANCISCO	33963905N	522/12	LO-641/12	23/10/13
HERNANDEZ LUCAS, MANUEL	22896767Z	3089/12	MU-5853/12	28/11/13
HERNANDEZ MENDEZ, JOSE	22423690R	17797/11	MU-6209/12	09/01/14



MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
HERRERA, ARMANDO	X6514639G	891/11	CT-1427/12	23/10/13
IBAÑEZ ALVAREZ, PATRICIO	74425299J	10769/13	MU-574/13	30/10/13
INIESTA LOSA, JUAN JOSE	27451501N	4831/12	MU-6935/12	09/01/14
INIESTA MARMOL, JESUS	34803508T	17124/13	MU-884/13	23/01/14
INIESTA PEREA, JOSE LUIS	34796112X	18716/11	MU-6216/12	09/01/14
KRZYSZZTOF KOWLCZYK, GRZEGORZ	X7165157J	126/12	CT-2606/12	23/01/14
KURT WERNER, ORTEL GUNTER	X07466923	2899/12	CT-3204/12	23/01/14
LACHGAR, ABDELHAKIM	X4299808G	481/12	LO-957/12	23/01/14
LAHMAS GUERFTI, HASSAN	23311321Q	4783/12	MU-6931/12	09/01/14
LATORRE EXPOSITO, PEDRO JOSE	77509833V	1928/12	MU-4664/12	14/11/13
LEE BROCK, HARRISON	X7543532S	9120/11	MU-5006/12	28/11/13
LEON TOLEDO, MANUEL JOSE	X3334583C	625/11	CT-1587/11	23/01/14
LOPEZ CARMONA, JUAN	48480584B	1312/12	MU-3948/12	14/10/13
LOPEZ EGEA, JOSE MANUEL	22967027D	2164/12	MU-5309/12	28/11/13
LOPEZ MARTINEZ, CONCEPCION	23025258G	2383/12	CT-3124/12	23/01/14



MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
LOPEZ MARTINEZ, MONTSERRAT	29061208H	17821/11	MU-4190/12	14/11/13
LOPEZ MUÑOZ, SERGIO	23033388S	2927/11	CT-1922/12	12/12/13
LOPEZ PLAZAS, ANGELA	23253009D	1671/13	LO-44/13	14/11/13
LUENGO ZAPATA, JOAQUIN MANUEL	74354765C	4566/12	MU-6891/12	09/01/14
LUNA COMIN, ENRIQUE	26736010M	616/12	CT-2611/12	23/01/14
MADRIGAL GARCIA, ANTONIO	22890554B	332/12	LO-882/12	23/10/13
MANZANARES GOMEZ-VAZQUEZ, CARLOS	23036305B	1357/12	CT-3111/12	23/01/14
MARCELINO PRIETO, ANGEL	23028400H	160/12	CT-2607/12	23/01/14
MARTINEZ FALERO PERAL, ISAAC	33518489Z	4577/10	CT-2851/12	23/01/14
MARTINEZ FERNANDEZ, RAMON	22994076X	360/11	CT-1455/11	23/01/14
MARTINEZ HERNANDEZ, ANDRES JORGE	48751360P	16061/13	MU-766/13	12/12/13
MARTINEZ MARTINEZ, MODESTO	22958165W	767/12	LO-1077/12	23/01/14
MARTINEZ MARTINEZ, MODESTO	22958165W	1055/12	LO-1180/12	23/01/14
MARTINEZ MOÑINO, JOSE	27451567D	14461/13	MU-836/13	23/01/14

MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
MARTINEZ MOÑINO, JOSE	27451567D	14464/13	MU-837/13	23/01/14
MARTINEZ MOÑINO, JOSE	27451567D	1235/12	MU-4381/12	14/11/13
MARTINEZ MORA, ISABEL	23959143C	907/12	CT-2892/12	23/01/14
MARTINEZ RUBIO, JOAQUINA	22942559J	3372/12	MU-7201/12	04/02/14
MARTINEZ SANCHEZ, ANTONIO	22469480K	16427/13	MU-871/13	23/01/14
MARTINEZ SANCHEZ, JOSE MARIA	48510909E	13134/11	MU-3207/12	14/10/13
MATEOS MARTINEZ, ANTONIO	22404347R	1256/12	MU-5200/12	28/11/13
MEDINA MUNGUIA, PABLO ALEJANDRO	X9053650E	18380/11	MU-3288/12	14/10/13
MENA REVERTE, ISABEL	23229592Y	1301/12	LO-1283/12	23/01/14
MENDEZ GARC IA, ANTONIO	22985758H	3262/12	CT-3258/12	23/01/14
MENDEZ GARC IA, ANTONIO	22985758H	2993/12	CT-3209/12	23/01/14
MOLERO AGUERA, VICENTE	22923345B	2502/12	MU-5496/12	28/11/13
MOLINA MARTINEZ, JUAN JOSE	22974552J	686/12	CT-1476/12	23/10/13
MORALES GUERRERO, GRACIELA	23833180M	102/12	LO-575/12	23/10/13



MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
MORALES ZAMBRANO, JORGE JOSE	24423226D	1776/11	CT-1432/12	23/10/13
MORENO GALVEZ, BEATRIZ	34830867N	12076/13	MU-596/13	30/10/13
MORENO IBAÑEZ, FRANCISCO JOSE	34803319H	14102/13	MU-830/13	23/01/14
MORENO RODRIGUEZ, JOSEFA	46532230X	217/12	LO-787/12	23/10/13
MOROCHO GUIAM, ANGEL LEOPOLDO	X6019840G	15207/11	MU-4167/12	14/11/13
MUKUNZI NGUAKA, JEAN CLAUDE	X2272872N	2559/11	CT-3785/11	23/01/14
MUNTUMARANGU, ADRIEN	X2120946R	1638/11	CT-1430/12	23/10/13
MUÑOZ ESCUDERO, PEDRO	22980875	1438/12	CT-2908/12	23/01/14
MUÑOZ GARCIA, PEDRO	22971662K	111/12	CT-2605/12	23/01/14
NARVAEZ MORALES, DANIEL ARMANDO	X6500748M	536/12	CT-2429/12	12/12/13
NAVARRO PAREDES, ALFONSO	22887987C	1565/12	CT-2059/12	12/12/13
NAVARRO PAREDES, ALFONSO	22887987C	3150/12	CT-3234/12	23/01/14
NAVARRO PAREDES, ALFONSO	22887987C	3151/12	CT-3235/12	23/01/14
OCAMPO CASTRO, XURXO	76418057M	1245/12	CT-1776/12	23/10/13

- MOTIVO DE DENEGACION 1 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
OCHOA CORTEZ, FRANCO BOLIVAR	X6618665R	605/12	LO-685/12	23/10/13
OCHOA OLVERA, DANIEL ALBERTO	X4229817W	1008/12	MU-4353/12	14/11/13
OKHOTSKA, OLENA	X4235848M	13460/13	MU-696/13	14/11/13
OKHOTSKA, OLENA	X4235848M	13462/13	MU-697/13	14/11/13
ORTEGA YAGUES, PEDRO	74332125N	6339/12	MU-8557/12	04/02/14
OSORIO GARCIA, SEBASTIAN	X7694117L	3443/13	CT-5/14	23/01/14
OUVIÑA MAHIA, JOSE ANTONIO	32766382F	2999/10	CT-1520/11	23/01/14
OVSYANKO, MARYNA	X2833106N	520/12	LO-639/12	23/10/13
PANDO MARQUEZ, FLORA MERCEDES	X6080683N	742/12	MU-3636/12	14/10/13
PEREZ CASTELLANOS, RUBEN	5930619T	13131/12	MU-713/13	12/12/13
PEREZ DIAZ, MARIA DOLORES	52103786T	18034/11	MU-3279/12	14/10/13
PEREZ ORTEGA, PEDRO	23271858K	698/12	LO-1006/12	23/01/14
PEREZ PUCHE, JUAN MANUEL	48469910D	3357/12	MU-5947/12	28/11/13

- MOTIVO DE DENEGACION 1 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
PLAZA PLAZA, JUAN ANTONIO	23200823X	604/12	LO-684/12	23/10/13
QUESADA LARROSA, MANUEL	48394411L	667/12	MU-3595/12	14/10/13
QUESADA LARROSA, MANUEL	48394411L	2443/12	MU-4903/12	14/11/13
RAMIREZ FERNANDEZ, MARIA ISABEL	34810650N	2332/11	CT-1435/12	23/10/13
RIOFRIO ROBLES, FABRICIO ALEXANDER	X5689274V	1641/12	MU-4521/12	14/11/13
RIQUELME ALCARAZ, JUAN ANTONIO	27432407P	3998/12	MU-6094/12	28/11/13
ROBLES LORENTE, GINES	4848958S	17518/11	MU-3252/12	14/10/13
ROBLES SARAGURO, LUIS FERNANDO	X6561166W	1705/12	MU-4565/12	14/11/13
ROBLES SARAGURO, LUIS FERNANDO	X6561166W	18022/11	MU-3278/12	14/10/13
ROBLES SARAGURO, LUIS FERNANDO	X6561166W	18554/11	MU-3299/12	14/10/13
ROBLES SARAGURO, LUIS FERNANDO	X6561166W	13129/11	MU-4160/12	14/11/13
RODRIGUEZ CEDEÑO, JAVIER ALEXANDER	50901560F	13467/11	MU-6194/12	09/01/14
RODRIGUEZ ROS, ANGEL ANDRES	23894335Z	1206/12	CT-2630/12	23/01/14



- MOTIVO DE DENEGACION 1 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ROL MENDEZ, ANGEL	22993889F	4011/11	CT-2412/12	12/12/13
ROMERO CANDEL, GREGORIO	47062022C	7745/13	MU-547/13	30/10/13
ROS GARCIA, JUAN FRANCISCO	23255752S	1900/13	LO-50/13	09/01/14
ROS MENDEZ, ANGEL	22993889F	4136/11	CT-2415/12	12/12/13
ROSAURO ROMERO, ANTONIA	4842697F	10087/11	MU-4150/12	14/11/13
SANCHEZ CASCALES, MIGUEL ANGEL	34815695C	2928/12	MU-5753/12	28/11/13
SANCHEZ MARTINEZ, ANTONIO FRANCISCO	26230808K	1839/12	CT-2661/12	23/01/14
SANMACARIO PEÑARANDA, DAVID	73542773C	1849/12	CT-3116/12	23/01/14
SANTIAGO ARAUJO, ALMUDENA	20250588P	10663/13	MU-572/13	30/10/13
SILVENTE MARTINEZ, PEDRO	52826697K	18317/11	MU-5032/12	28/11/13
SIXTO DIAZ, DAVID	23007505F	4014/11	CT-2414/12	12/12/13
STAMATE, MARIUS	X8883538H	1382/12	LO-1287/12	23/01/14
SUAREZ LOYOLA, EDWIN OMAR	6027033K	2089/12	CT-3050/12	23/01/14
TAPIA GOMEZ, CARLOS	27112381G	14826/13	MU-749/13	12/12/13



- MOTIVO DE DENEGACION 1 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
UBILLIZ FLORES, ROBERTO CARLOS	X4621129S	194/11	CT-2867/11	23/01/14
VERDU RUBIO, JOSE ANTONIO	27441981Z	15203/11	MU-2235/12	11/09/13
VICENTE-SANCHEZ CEREZO, MESIO JOSE	29047332B	2546/12	MU-4943/12	14/11/13
VITORIO MOLINA, SERGIO	77714464V	4567/13	MU-717/13	12/12/13
ZINEDDINE, AZIZ	X6844567C	4372/11	CT-2418/12	12/12/13



- MOTIVO DE DENEGACION 2 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
BADAKARA, ALIOU	X7946106C	565/12	MU-3551/12	14/10/13
BENAVENTE CUTILLAS, JOSEFA	4845730M	3225/12	MU-6501/12	09/01/14
BENKACIM, RAZOUK	X7973077N	606/12	LO-686/12	23/10/13
BERMEJO MARTINEZ, MARIA CARMEN	22443744E	1222/11	MU-4255/11	11/09/13
BERMEJO MARTINEZ, MARIA CARMEN	22443744E	14909/13	MU-845/13	23/01/14
BOUJAKHROUT, MOHAMMED	18325626L	1922/12	MU-5264/12	28/11/13
CANOVAS CONTRERAS, ENRIQUE	22436566C	19043/11	MU-6244/12	09/01/14
CHOKRI, ABDELATF	X8350642D	17391/11	MU-6206/12	09/01/14
DE HARO GARCIA, JUANA	23247922M	1141/12	LO-1249/12	23/01/14
ENACHE, PAUL	X3413106K	1987/12	MU-4704/12	14/11/13
FELLHAI, NABIL	X7502194P	3342/12	MU-6547/12	09/01/14
FERNANDEZ GARCIA, GINES	22944580X	168/12	CT-2531/12	12/12/13
FERNANDEZ ROFRIGUEZ, JOSE	48432396P	3425/12	MU-6595/12	09/01/14
GHEORGE, RODICA	SZ08082Z	5033/12	MU-8063/12	04/02/14



- MOTIVO DE DENEGACION 2 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
GUIRAO SANCHEZ, MARIAN	48549605D	11326/13	MU-482/13	30/10/13
MARTINEZ ALCAZAR, PEDRO JESUS	348397230X	1062/12	LO-1187/12	23/01/14
MARTINEZ HERNANDEZ, JUAN MANUEL	48229063Y	5360/12	MU-8292/12	04/02/14
MORENO MORENO, JUANA	21515537ª	2999/12	MU-5805/12	28/11/13
MOSTAZO ESCALERA, MIGUEL	49057495J	5142/12	MU-8145/12	04/02/14
NACHE, MARIANA	X8207550T	2856/12	MU-6363/12	09/01/14
ORTIZ GONZALEZ, MARTIN EMMANUEL	X9310342B	18629/11	MU-3323/12	14/10/13
PALET MARIANI, HERNAN ROBERTO	X3369326X	5402/12	MU-8309/12	04/02/14
VALENCIA ROBLES, MARIA DEL MAR	34786531C	3417/12	MU-6590/12	09/01/14

**- MOTIVO DE DENEGACION 3 -**

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ABQARI FARID, HAMID	50623425B	1574/12	MU-4507/12	14/11/13
ALBERCA MOYA, RICARDO	77706188K	434/12	CT-2610/12	23/01/14
ARASOMWAN, ROBINSON	X2400067V	19080/11	MU-6262/12	09/01/14
AVILES LAFUENTE, FRANCISCO	22177091P	1670/12	MU-6319/12	09/01/14
BALLESTER INIESTA, JUAN	77519954H	15747/11	MU-3219/12	14/10/13
CABALLERO ESPINOSA, ASCENSION	27457939X	1341/12	MU-3969/12	14/10/13
CALLADO PEREZ, SALVADOR ANDRES	74318921X	18985/11	MU-5103/12	28/11/13
CALLADO PEREZ, SALVADOR ANDRES	74318921X	2596/12	MU-5551/12	28/11/13
CALLADO PEREZ, SALVADOR ANDRES	74318921X	4518/12	MU-7679/12	04/02/14
CALLADO PEREZ, SALVADOR ANDRES	74318921X	6406/12	MU-8577/12	04/02/14
CANO DE ARANAGA, PABLO	48450171G	12892/13	MU-690/13	14/11/13
CARRILLO GARCERAN, MARIANO	22858345W	1675/12	MU-4548/12	14/11/13
COLL ALARCON, FRANCISCO	22397360Y	951/12	MU-3747/12	14/10/13



- MOTIVO DE DENEGACION 3 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
CONTRERAS LOPEZ, ANA MARIA	48422444S	13988/13	MU-743/13	12/12/13
CRUZ HERRERO, ANTONIO	22315119J	600/12	MU-3563/12	14/10/13
ESPINOSA SANCHEZ, PEDRO	74332983L	17949/11	MU-4192/12	14/11/13
GOMEZ AGUILAR, ENRIQUE	22468959Y	3599/12	MU-6690/12	09/01/14
GUZMAN MARTIN, CARMEN	3730670R	8406/13	MU-808/13	23/01/14
HERNANDEZ SANCHEZ, MARIA JOSE	27466271Q	12568/13	MU-684/13	14/11/13
LOPEZ CARCELES, JOSE	22387245B	12806/13	MU-689/13	14/11/13
LOPEZ LOPEZ, SONIA	77723012D	16698/11	MU-6202/12	09/01/14
LOPEZ MARTINEZ, ARTURO	49479856L	3356/12	MU-6553/12	09/01/14
LORCA MARTINEZ, JOSE MANUEL	27441901 ^a	2519/12	MU-5506/12	28/11/13
LOZANO GOMEZ, ROSA	23334222D	149/12	MU-5162/12	28/11/13
MARTINEZ CARRILLO, ABRAHAM	52826013G	13161/13	MU-733/13	12/12/13
MIRANDA RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	77520243P	2587/12	MU-5546/12	28/11/13



- MOTIVO DE DENEGACION 3 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
MORGA SOTO, MIGUEL ANGEL	22445004V	8533/13	MU-551/13	30/10/13
OLIVA RUIZ, ANTONIO	22437796P	2918/12	MU-5476/12	28/11/13
QUINTAS FERNANDEZ, FRANCISCO	4479698K	3191/12	MU-6481/12	09/01/14
RAMOS MUÑOZ, RAMON	27528195R	11659/13	MU-672/13	14/11/13
RICO NAVARRO, JOSE FRANCISCO	74342928M	18928/11	MU-5079/12	28/11/13
RUBIO MARTINEZ, RAMON	74346078G	18092/10	MU-6184/12	09/01/14
RUIZ GARCIA, ESTHER LOURDES	48401856N	800/12	MU-3669/12	14/10/13
SAEZ MARTINEZ, JUAN ANTONIO	23268066R	2553/12	MU-5525/12	28/11/13
SANCHEZ HIDALGO, FRANCISCO	27479097P	2697/12	MU-5611/12	28/11/13
SANCHEZ MOLINO, GINES	74426488Y	15138/13	MU-848/13	23/01/14
SANCHEZ MONTEAGUDO, FRANCISCA ALICIA	48426794R	2229/12	MU-5349/12	28/11/13
SAORIN GUARDIOLA, PASCUAL ANTONIO	22352770J	3414/12	MU-6587/12	09/01/14



- MOTIVO DE DENEGACION 3 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
SERRANO GALLEGO, JOSE	22249049E	2680/12	MU-5601/12	28/11/13
SERRANO GARCIA, JOSE	23240880R	12149/13	MU-678/13	14/11/13
SOLER CARRASCO, JESUS	23001506B	16737/10	MU-3156/12	14/10/13
VALERA PEDREÑO, CESAR	27480719C	12238/13	MU-681/13	14/11/13
VALVERDE CARRILLO, JUAN ANTONIO	22451547J	13569/13	MU-740/13	12/12/13



- MOTIVO DE DENEGACION 4 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
CANOVAS ALEDO, SALVADOR	23225775F	19073/11	MU-6256/12	09/01/14
CANOVAS CRESPO, BERNARDO	23195371D	1771/12	MU-4590/12	14/11/13
GALLARDO MORENO, MARIA DOLORES	22938117X	8113/13	MU-460/13	30/10/13
MARTINEZ GARCIA, MARIANO	22475965C	16994/13	MU-883/13	23/01/14
PEREZ JIMENEZ, MARIA CARMEN	22936544R	10534/13	MU-474/13	30/10/13



- MOTIVO DE DENEGACION 5 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
CAMPS CANDEL, ISABEL MARIA	48542926T	11057/13	MU-501/13	30/10/13
GARAY BELANDO, JOSE	34794354T	2658/12	MU-5581/12	28/11/13
HERNANDEZ GARCIA, JUAN ANTONIO	48482167F	10203/13	MU-472/13	30/10/13
JOVER GARCIA, ISABEL MARIA	22435283W	9670/13	MU-655/13	14/11/13
MARTINEZ ROSA, JOSEFA	74435665Y	3013/12	MU-5817/12	28/11/13
MOREJON GALA, JUAN MANUEL	28623930Q	2859/13	CT-23/13	09/01/14
MUÑOZ GONZALEZ, PEDRO	74426782R	14272/13	MU-746/13	12/12/13
RECALDE GUERRON, ALEJANDRO FABIAN	X2511178S	1057/12	LO-1182/12	23/01/14
ROS SANCHEZ, JOSE JESUS	27443230K	2268/12	MU-5371/12	28/11/13
RUIZ MOTOS, ALBERTO	27477682L	3577/12	MU-6017/12	28/11/13
SANCHEZ NAVARRO, ENCARNACION	34836491R	704/12	MU-3620/12	14/10/13
VIDAL LORENTE, JOSE ALBERTO	NO CONSTA	17415/11	MU-3249/12	14/10/13
VIDAL LORENTE, JOSE ALBERTO	NO CONSTA	286/12	MU-5167/12	28/11/13



- MOTIVO DE DENEGACION 6 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ALARCON MORGA, CRISTOBAL	27471715D	4065/12	MU-7429/12	04/02/14
LORENTE CASCALES, JOSE DAVID	48453861Z	10429/13	MU-473/13	30/10/13
MARCO CAMPAYO, MARIA DOMINGA	48521392V	14884/13	MU-754/13	12/12/13
MARIN ENTRENA, MARIA BEGOÑA	22942406K	1129/11	CT-3117/11	23/01/14
MARTINEZ GOMARIZ, JOAQUIN	22473832 ^a	12284/13	MU-602/13	30/10/13
MOLINA CANO, PURIFICACION	22398400B	16584/13	MU-878/13	23/01/14
QUILEZ LOPEZ, CAROLINA	77599032E	1567/12	MU-4486/12	14/11/13
ROBLES SANCHEZ, FRANCISCO	22917417X	773/12	CT-2890/12	23/01/14



- MOTIVO DE DENEGACION 7 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ARTERO BENITEZ, JOSE MARIA	23235452R	10957/13	MU-581/13	30/10/13
CARCELES GANGA, JOSE TOMAS	27432325H	10656/13	MU-570/13	30/10/13
FERNANDEZ LOPEZ, GINES	77501902K	13396/13	MU-735/13	12/12/13
SORIANO MARTINEZ, MARIA DOLORES	22944156X	7900/13	MU-523/13	30/10/13

- MOTIVO DE DENEGACION 8 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
BARASTEGUI HERRERA, JOSE RAMON	38529667K	15417/13	MU-772/13	12/12/13
FERNANDEZ LOPEZ, JESUS	2891889F	15523/13	MU-773/13	12/12/13
MORALES MILANES, TRINIDAD VIOLANTE	27453021Z	14687/13	MU-776/13	12/12/13



- MOTIVO DE DENEGACION 9 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ALUMINIO BERMUDES SL	NO CONSTA	4369/12	MU-6863/12	09/01/14
CANOVAS GARCIA, BERNARDINO	23238831E	6716/13	MU-651/13	14/11/13
JAMONES SAN PEDRO SL	B30557500	13135/13	MU-628/13	30/10/13
MAYOR RIQUELME, MARIA DOLORES	48524080Z	14099/13	MU-704/13	14/11/13

- MOTIVO DE DENEGACION 10 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ESPIN ABELLAN, ASUNCION	48431981F	874/12	MU-3720/12	14/10/13



- MOTIVO DE DENEGACION 11 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
FAZ VILLENA, JUAN FRANCISCO	49273564	8762/13	MU-466/13	30/10/13

- MOTIVO DE DENEGACION 12 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
VITERI ALVAREZ, MARIO STALI	X3115329W	3058/12	MU-5834/12	28/11/13

- MOTIVO DE DENEGACION 13 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
NAVARRO TUDELA, ANTONIO	23258183P	2007/13	LO-5/14	23/01/14



- MOTIVO DE DENEGACION 14 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
AHMED, MOUSSAID	58450080L	12512/13	MU-606/13	30/10/13
GARCIA GARCIA, MARIA AGUEDA	23264383K	11380/13	MU-671/13	14/11/13
LOPEZ GARCIA, JOSEFA	15480229X	4129/12	MU-6800/12	09/01/14

- MOTIVO DE DENEGACION 15 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
HERNANDEZ ORTIZ, OSCAR MANUEL	48491411M	2604/12	MU-6335/12	09/01/14



- MOTIVO DE DENEGACION 16 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
VALVERDE TORTOLA, JOSE ANTONIO	48476294E	5891/13	MU-454/13	30/10/13

- MOTIVO DE DENEGACION 17 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
NICOLAS BARBERA,, JOSE	27486302Z	9667/143	MU-496/13	30/10/13



- MOTIVO DE DENEGACION 18 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
AISSA CHOUKRI, BEN	X1436360X	1268/12	CT-1785/12	28/11/13
AZIZ, JAMAL	X4267642S	581/12	CT-1305/12	30/10/13
BLAZQUEZ RAMIREZ, FAUSTINA	22919315E	512/12	CT-1082/12	30/10/13
CHAID, NAIMA	X4247207G	1022/12	CT-1397/12	30/10/13
DE HARO MALVAREZ, ISABEL MARIA	22944668Y	674/12	CT-1315/12	30/10/13
DRISS, AZIZ	X4283905V	654/12	CT-1306/12	30/10/13
ESCARABAJAL RODRIGUEZ, VICENTA	22965253Y	1188/12	CT-1720/12	28/11/13
GARCIA LUCENA, ANTONIO	30421586S	9793/12	MU- --	09/01/14
GAVILANES SANCHEZ, ROBERTO CARLOS	X6844546E	655/12	CT-1102/12	30/10/13
GONZALEZ CORREDOR, ANTONIO	22456186K	7644/12	MU-10626/11	14/11/11
GONZALEZ FARIÑA, MARIA CATALINA	23022330C	514/12	CT-1298/12	30/10/13
HEDDAK, SANA	NO CONSTA	16293/12	MU- --	23/10/13
LIARTE ANDREU, AMPARO	22962776J	1302/12	CT-1792/12	28/11/13
MARTINEZ CUTILLAS, FRANCISCO JAVIER	22944353J	4518/11	MU-17713/11	09/01/14



- MOTIVO DE DENEGACION 18 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO	22937507K	666/12	CT-1308/12	30/10/13
MENDOZA BAREA, JACINTO	23015843L	519/12	CT-1299/12	30/10/13
MIRETE LOPEZ, MANUELA	22892247W	431/12	CT-1064/12	30/10/13
NOGUERA GARCIA, CARMEN	NO CONSTA	8466/08	MU-9938/08	09/01/14
PRECIADO LEMA, SANTIAGO	NO CONSTA	4288/12	MU- --	14/11/13
REYES CELA, PEDRO	22907390B	568/12	CT-1089/12	30/10/13
REYES CELA, PEDRO	22907390B	569/12	CT-1090/12	30/10/13
RODRIGUEZ LINO, MENARDO GERARDO	NO CONSTA	7321/12	MU- --	23/10/13



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia

4538 Procedimiento ordinario 249/2011.

N.I.G.: 30030 33 3 2011 0001207

Procedimiento: Procedimiento ordinario 249/2011.

Sobre: Administración Tributaria y Financiera.

De: Riva España, S.L.

Letrado: Paulo López-Alcázar López-Higuera.

Procurador: Miguel Ángel Gálvez Giménez.

Contra: Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Letrado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial).

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. José Larrosa Amante.

En Murcia a 13 de julio de 2011.

Comunicado por el Procurador Sr. D. Miguel Ángel Gálvez Giménez, que ostenta la representación de Riva España, S.L., su renuncia voluntaria y previo a tenerle por renunciante en la representación que viene ostentando, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30.1, 2.º de la LEC, acuerdo:

Poner este hecho en conocimiento de Riva España, S.L., para que en el plazo de diez días proceda a la designación de otro profesional para su representación.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Murcia, 5 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial, José Larrosa Amante.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4539 Recurso de queja 26/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RQE 0026/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda ETJ 0148/2013

Jdo. de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente: M.ª Isabel Pérez Pereda

Abogada: M.ª Dolores Ureña Girón

Recurridos: Los Fogones de La Quinta S.L. y FOGASA

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso de queja 26/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de M.ª Isabel Pérez Pereda contra Los Fogones de La Quinta S.L. y FOGASA, sobre ejecución títulos judiciales, se ha dictado Auto número 13/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Parte Dispositiva: La Sala Acuerda: Inadmitir el recurso de queja planteado, sin perjuicio de poder interponer el recurso que se considere adecuado y pertinente. Incorpórese el original de esta resolución, por su orden, al Libro de Autos de esta T.S.J. Murcia Sala Social. Expídanse certificaciones de esta resolución para su unión al rollo de queja y para su remisión al Juzgado de procedencia para su constancia, y unión a sus autos principales. Archívese, finalmente, el rollo de queja, dejando de ello debida nota en los Libros de esta T.S.J. Murcia Sala Social. Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno. Así, por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Se advierte al destinatario Los Fogones de la Quinta S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4540 Recurso de suplicación 732/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 0732/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 532/2011

Recurrente/s: Rosario Martínez Dólera

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Recurrido/s: Joaquín Fernández e Hijos S.L., Fábrica D'escriva, Primor, Conservas Ramón Jara e INSS

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Graduado/a Social: Francisco Moreno Saorín

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 732/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Rosario Martínez Dólera contra Joaquín Fernández e Hijos S.L., Fábrica D'Escriva, Primor, Conservas Ramón Jara e INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado Sentencia número 0253/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

“Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Rosario Martínez Dólera, contra la sentencia número 76/2013 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 25 de febrero, dictada en proceso número 0532/2011, sobre Seguridad Social, y entablado por Rosario Martínez Dólera frente a Joaquín Fernández e Hijos S.L., Fábrica D'Escriva, Primor, Conservas Ramón Jara e INSS; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia”.

Se advierte a los destinatarios Joaquín Fernández e Hijos S.L., Fábrica D'Escriva, Primor y Conservas Ramón Jara, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4541 Recurso de suplicación 738/2013.

Tipo y N.º de Recurso: RSU 0738/2013

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 476/2011

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: Sidhu Rupinder Shidu Gulpinder CB

Abogado: Carlos Monge Cervantes

Recurrido: Inspección Provincial de Trabajo

Abogado: Abogado del Estado

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 738/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de: Inspección Provincial de Trabajo contra Sidhu Rupinder Shidu Gulpinder CB y Charnjit Sing, sobre Contrato de Trabajo, se ha dictado Sentencia número 0251/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Sidhu Rupinder y Sidhu Gulpinder CB, contra la sentencia número 0167/2013 del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, de fecha 18 de abril, dictada en proceso número 476/2011, sobre Contrato de Trabajo, y entablado por Inspección Provincial de Trabajo frente a Charnjit Sing, Sidhu Rupinder y Sidhu Gulpinder CB; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia”.

Se advierte al destinatario Charnjit Sing, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4542 Recurso de suplicación 1.092/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu1092/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 367/2012 Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Recurrente: Alberto J. Cámara Meseguer.

Abogada: M.ª Carmen Montesinos Murcia.

Recurrido/s: Frave Muebles S.L., y Fogasa.

Abogado/a: Abogado del Estado.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso suplicación 1092/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Alberto J. Cámara Meseguer contra Frave Muebles S.L., y Fogasa, sobre impugnación de acuerdo, se ha dictado Sentencia número 247/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Alberto J. Cámara Meseguer, contra la sentencia número 145/2013 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 7 de mayo, dictada en proceso número 367/2012, sobre impugnación de acuerdo, y entablado por Alberto J. Cámara Meseguer frente a Frave Muebles S.L., y Fogasa; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia”.

Se advierte al destinatario Frave Muebles S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4543 Ejecución de títulos judiciales 212/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0101316

N28150

Ejecución de títulos judiciales 212/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 389/2013

Sobre despido

Ejecutante: Francisco Bafalliu Egea

Ejecutado: Instalaciones Eléctricas de Cartagena,S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 212/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Bafalliu Egea contra la empresa Instalaciones Eléctricas de Cartagena, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Instalaciones Eléctricas de Cartagena, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 25.392 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el



ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Eléctricas de Cartagena ,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4544 Ejecución de títulos judiciales 185/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0107172

Ejecución de títulos judiciales 185/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 705/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Ramón Osvaldo Ibarra Sosa

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Ejecutados: Joaquín Romero Alarcon, La Posada 2011, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ramón Osvaldo Ibarra Sosa contra la empresa Joaquín Romero Alarcón, La Posada 2011, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 09/01/14 resolución, que es del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena, a 9 de enero de 2014.

Visto el estado de las actuaciones, constando consignada la cantidad total de 3,71 euros en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado en virtud del embargo de cuentas del ejecutado Joaquín Romero Alarcón, siendo el resultado del mismo negativo respecto de La Posada 2011, S.L., no habiéndose cumplimentado el oficio de embargo remitido a Inversiones Hermanos Romero, S.L., y devuelto el mandamiento de embargo remitido al Registro de Bienes Muebles de Murcia con calificación negativa, acuerdo:

- Requerir a la parte ejecutante para que aporte nº de cuenta bancaria donde transferir la cantidad embargada.

- Librar oficio a Inversiones Hermanos Romero, S.L., reiterando el cumplimiento del oficio de fecha 22/11/13, bajo apercibimiento de multa conforme Art. 241 LJS.

- Librar nuevo mandamiento de embargo al Registro de Bienes Muebles de Albacete para anotación del embargo trabado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Posada 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4545 Ejecución de títulos judiciales 239/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0100347

N28150

Ejecución de títulos judiciales 239/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 33/2013

Sobre: Despido.

Ejecutante: Francisco Javier Garrido Ros.

Graduado Social: Juan Manuel Moreno Yus.

Ejecutado: Corvipan 2012, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 239/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Garrido Ros contra la empresa Corvipan 2012,S.L., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Auto Extinción Relación Laboral a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier Garrido Ros, frente a Corvipan 2012, S.L., parte ejecutada, por importe de 47.881,25 euros en concepto de principal, más otros 2.872,88 euros y 4.788,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

Decreto.

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Corvipan 2012, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de



resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corvipan 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4546 Despido/ceses en general 864/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102769

074100

Despido/ceses en general 864/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Solichero Villalba.

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro.

Demandado/s: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan Solichero Villalba contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 864/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31/3/2014 a las 11:35 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 21 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4547 Despido/ceses en general 865/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102770

074100

Despido/ceses en general 865/2013

Sobre despido

Demandante: Francisco López Madrid

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro

Demandados: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco López Madrid Contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 865/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31/3/2014 a las 11:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 21 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4548 Ejecución de títulos judiciales 96/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0200241

N28150

Ejecución de títulos judiciales 96/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 61/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: A Domingo Vera

Abogada: Isabel García Serrano

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Domingo Vera Andreu contra la empresa Metal Grating S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Metal Grating S.L. en situación de insolvencia total por importe de 4710,47 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Metal Grating S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4549 Ejecución de títulos judiciales 78/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0200356

N28150

Ejecución de títulos judiciales 78/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 116/2013.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Omar de Jesús Mejía Gómez.

Ejecutado: Perfect Services Europa, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 78/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Omar de Jesús Mejía Gómez, contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Omar de Jesús Mejía Gómez, frente a Perfect Services Europa, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 10.531,11 euros en concepto de principal, más otros 1.053,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 26 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4550 Despido 100/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Paola Martínez Roca contra Emserco Desarrollo, SL, Ulyses Hotel, S.L., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 100/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Emserco Desarrollo, SL, Ulyses Hotel, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/5/2014 a las 11:15 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Emserco Desarrollo, SL, Ulyses Hotel S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4551 Despido/ceses en general 929/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 929/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosa Gázquez Artero contra sobre despido, se ha dictado en fecha 26/03/14, la siguiente resolución:

Decreto nº 114/14:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.
- Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, ...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación...

El/La Secretario/A Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Agroselecta, S.C.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Diez de Murcia

4552 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.312/2013.

403200

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0012774

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.312/2013

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante: Encarnación Soler Soler

Procurador Sr. Juana María Guirao Lavela

Abogada Sra. Nuria Guijarro Carrillo

Don Juan Antonio Molina Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.312/2013 a instancia de Encarnación Soler Soler expediente de dominio de las siguientes fincas:

Rústica.- Un trozo de tierra seco, situado en término de Murcia, diputación de Cañada Hermosa, sitio de Las Yeseras; ocupa una extensión superficial de cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas. Linda:Norte y Sur, resto de la finca de donde se segrega que se reserva el vendedor;Este,Calle en formación y Oeste, otra calle en formación.

Dicha finca viene inscrita a favor de Jesús Riquelme Cascales, en cuanto a una cuarta parte indivisa, M.^a Antonia Riquelme Cascales en cuanto a una cuarta parte indivisa; Josefa Riquelme Cascales en cuanto a una cuarta parte indivisa; y de D. Gregorio Jesús y D.^a María Consuelo Navarro Riquelme, en cuanto a la restante cuarta parte indivisa, por iguales partes indivisas entre ellos de la finca registral n.º 683, del Registro de la Propiedad nº 4 de Murcia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4553 Procedimiento ordinario 929/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 929 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Alberto Jaramillo Lainez contra Estructuras Marpu S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Carlos Alberto Jaramillo Lainez frente a la empresa Estructuras Marpu, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 6. 474,28 € líquidos, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0929-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Marpu, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—la Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4554 Ejecución de títulos judiciales 293/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007816

Ejecución de títulos judiciales 293/2013

Procedimiento Origen: Despido/Ceses En General 976/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Francisco José Brocal Lidón

Abogado: Bernardino Moreno Miñano

Ejecutado: Logística de Áridos, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 293/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco José Brocal Lidón contra Logística de Áridos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 20 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 24/6/2013, se declaró la improcedencia del despido de don Francisco José Brocal Lidón, efectuado por la empresa Logística de Áridos, S.L., con efectos desde 31/8/2012 con la obligación de la demandada a que, a su opción que deberán hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato a la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, o le abone la cantidad de 11.718,36 euros, en concepto de indemnización.

Segundo.- En fecha 13/12/2013 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando que la empresa no ha realizado la opción por la readmisión, pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar este sin que haya comparecido la parte condenada.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que conlleva, conforme establece el Art. 281 de la L.R.J.S la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial con abono al

trabajador de la indemnización a que se refiere el apartado 1 del Art. 110 de la L.R.J.S, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Francisco José Brocal Lidón con la empresa Logística de Áridos, S.L, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Francisco José Brocal Lidón.

Indemnización: 14.815,19 euros.

Salarios: 30.184,78 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiéndole al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta núm.: 3095-0000-30-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo la Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña Maria Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística de Áridos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4555 Procedimiento ordinario 909/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007368

N81291

Procedimiento ordinario 909/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Sáez Villena

Abogado: Enrique Mirete Gallego

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, 2012 Obras Corporativas, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 909/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Sáez Villena contra Fondo de Garantía Salarial, 2012 Obras Corporativas, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 09-12-2014 a las 10.25 horas de su mañana en la Sala de Vistas núm. 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 horas del mismo día 09-12-2014, en al acto de juicio ante el Magistrado.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos

personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 2012 Obras Corporativas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4556 Seguridad Social 154/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001257

N28150

Seguridad Social 154/2014

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Mutua Asepeyo

Abogado: Manuel Martínez Ripoll

Demandado: Rafael Lorenzo, S.A., Abdellah Laghrib, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 154/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Asepeyo contra la empresa Rafael Lorenzo, S.A., Abdellah Laghrib, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 10/09/2014 a las 10.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número DOS.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Se acuerda el interrogatorio al trabajador Abdellah laghrib.
 - Se acuerda librar oficio al area de salud VIII del hospital los Arcos de San Javier, para que emita historial clinico del trabajador; Abdellah Laghrib.
- Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa

de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "Y encontrándose de baja en la Seguridad Social La Mercantil; Rafael Lorenzo, S.A. y D. Abdellah Laghrb, con NIE: X4336448M, citense ad cautelam Mediante Edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mutua Asepeyo, Rafael Lorenzo, S.A., Abdellah Laghrb, Instituto Nacional de la Seguridad Social, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4557 Procedimiento ordinario 161/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001296

Procedimiento Ordinario 161/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Antonio Gil Cerón

Abogado: José Miguel Palazón García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Selemo, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 161/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Gil Cerón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Selemo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 23/09/2015 a las 09.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).



Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "y encontrándose de baja en la seguridad social la mercantil; Selemo, S.L., con CIF: B30566657, Cítese Ad Cautelam mediante edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Selemo, S.L., Antonio Gil Cerón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4558 Despido objetivo individual 89/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000758

N81291

Despido objetivo individual 89/2014

Sobre: Despido.

Demandante: María José Piñera Marín.

Abogada: Clara María Martínez Baeza.

Demandado: Vimalto, S.L., Hernández Mateos Inversiones, S.L., Inversiones Solares Solket, S.L., Inmesa Industrias Metálicas S.L., Solares Industriales de Archena, S.L., Diagnósticos y Reparaciones Play, S.L., Cohermed Ibérica, S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 89/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María José Piñera Marín contra Vimalto, S.L., Hernández Mateos Inversiones, S.L., Inversiones Solares Solket, S.L., Inmesa Industrias Metálicas S.L., Solares Industriales de Archena, S.L., Diagnósticos y Reparaciones Play, S.L., Cohermed Ibérica, S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/2014 a las 10:30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10/10/2014 a las 10:45 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a las demandadas mediante edictos.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vimalto, S.L., Hernández Mateos Inversiones, S.L., Inversiones Solares Solket, S.L., Inmesa Industrias Metálicas S.L., Solares Industriales de Archena, S.L., Diagnósticos y Reparaciones Play, S.L., Cohermed Ibérica, S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4559 Despido/ceses en general 74/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000635

N81291

Despido/ceses en general 74/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Evgueni Ydanov.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Magi Mix Dwt, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 74/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Evgueni Ydanov contra Fondo de Garantía Salarial, Grupo Magi Mix Dwt, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/1/2015 a las 10:40 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 23/1/2015 a las 10:55 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Magi Mix, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4560 Despido objetivo individual 78/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000658

Despido Objetivo Individual 78/2014

Sobre Despido

Demandante: Agustín Alcázar Martínez

Abogado: José López Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Kuiker Compra Colectiva, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 78/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Agustín Alcázar Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Kuiker Compra Colectiva, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/1/2015 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/1/2015 a las 11:05 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Dada la información obtenida cítese al administrador único Josefa Koldo Hernandez Hernandez en el domicilio obtenido en el INE.

- Ad cautelam cítese a la demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Kuiker Compra Colectiva, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4561 Procedimiento ordinario 742/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007260

N81291

Procedimiento ordinario 742/2011

Sobre ordinario

Demandantes: Antonia María Pérez Valcárcel, Josefa Hernández Espejo

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López,

Demandados: Alquibla, S.L., Ayuntamiento de Mula Ayuntamiento de Mula, Comunidad Autónoma de Murcia Comunidad Autónoma de Murcia, María Remedios Marín Mengual, José Vicente Echevarri Jiménez

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 742/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia María Pérez Valcárcel, Josefa Hernández Espejo contra Alquibla S.L., Ayuntamiento de Mula Ayuntamiento de Mula, Comunidad Autónoma de Murcia Comunidad Autónoma de Murcia, María Remedios Marín Mengual, José Vicente Echevarri Jiménez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- La suspensión del acto conciliación y, en su caso, juicio por considerarse atendible y acreditada la situación que se alega y señalar el próximo 11 de diciembre de 2014 a las 09,15 horas para la celebración del mismo.

- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas sirviendo esta resolución de cédula de citación con los mismos apercibimientos que en la resolución inicial..

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4562 Despido objetivo individual 80/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000692

N81291

Despido objetivo individual 80/2014

Sobre despido

Demandantes: Francisco Javier Exojo Olmedo, Manuela Valenzuela Guardiola,
José Antonio Valenzuela Guardiola

Graduado Social: Juan Bernal Jiménez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Sana, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 80/2014 de
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Exojo Olmedo,
Manuela Valenzuela Guardiola, José Antonio Valenzuela Guardiola contra Fondo de
Garantía Salarial, Sana S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/1/2015 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/1/2015 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a la demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sana, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4563 Procedimiento ordinario 54/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 54/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tasio Abad Guillen, José Javier Bernal Abellán, Ramón Bleda Tomás, Karim Manuel Bouhit Huertas, Nicolás Alberto Fernández, Jorge Ariel Fernández Gerez, Marc Francoli Santaugini, Antonio Gargallo Norro, Gonzálo Guardiola Abellán, Sergio Guardiola Navarro, Javier Gutiérrez Granado, Juan Jiménez Ramos, Juan José Martínez Martínez, Juan Antonio Menchón Barreras, Juan Andrés Merino Barrero, Óscar Osuna Cecilia, Juan Carlos Ramos Cabello, Gonzálo Hernan San Martín Vázquez, David Joel Sánchez López, Diego Sánchez Montoya, José Luis Villalonga Marques, José Luis Villar Alcañiz contra la empresa Jumilla C.F., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Constando el estado de las actuaciones se comprueba que en la Diligencia de Ordenación de fecha 3 de marzo de 2014 se omitió pronunciamiento sobre la prueba propuesta por lo que acuerdo:

Remitir oficio a la Real Federación Española de Fútbol conforme se interesa y citar para que comparezca al acto de juicio al legal representante de Jumilla Club de Fútbol para la práctica de interrogatorio con el apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. Para ello publíquese Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Sin que esto signifique la admisión de la prueba que deberá proponerse y será admitido por SS.^a en el acto del juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla C.F., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4564 Procedimiento ordinario 408/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 408/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Dolores Jiménez Garres contra la empresa Servimur Bussines Integral, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 26 de marzo de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 23-10-14, a las 9´25 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 25 de septiembre de 2014, a las 10:55 horas.



Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4565 Despido objetivo individual 127/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000999

N28150

Despido objetivo individual 127/2014

Sobre despido

Sergio Huertas García, José Antonio Andújar Alcázar

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Pielflor, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 127/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Huertas García, José Antonio Andújar Alcázar contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pielflor S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/11/2014 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/11/2014 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pielflor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4566 Despido objetivo individual 134/2013.

NIG: 30030 44 4 2014 0001062

N28150

Despido objetivo individual 134/2014

Sobre despido

Demandante: Juan Francisco Guillen Jara

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Document Develop, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 134/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Francisco Guillen Jara contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Document Develop, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/11/2014 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/11/2014 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Document Develop, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4567 Despido objetivo individual 114/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000889

N28150

Despido objetivo individual 114/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: María Teresa Caldero Valera.

Abogado: Andres Otón Cavas.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Tapinta Selecta, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 114/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Caldero Valera, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tapinta Selecta, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2015 a las 09:15 en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12/1/2015 a las 09:30 del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapinta Selecta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4568 Movilidad geográfica 183/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001477

N28150

Movilidad geográfica 183/2014

Procedimiento origen: 183/14

Sobre: Mov. Geog., y Funcional.

Demandante: Juan Antonio López Pujante.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado: César Pascual de la Parte.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Movilidad Geográfica 183/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Antonio López Pujante contra la empresa César Pascual de la Parte, sobre Mov. Geog., y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/5/2014 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas del mismo día en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a César Pascual de la Parte, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4569 Despido/ceses en general 176/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001410

Despido/Ceses en General 176/2014

Sobre Despido

Demandante: Adrián Soler Díaz

Abogado: Miguel Ángel Fructuoso Romero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ginés Martínez Legaz

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 176/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Adrián Soler Díaz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ginés Martínez Legaz, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2015 a las 10:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/1/2015 a las 10:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ginés Martínez Legaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4570 Despido objetivo individual 189/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001511

N28150

Despido objetivo individual 189/2014

Sobre: Despido

Demandante: Esther Pérez Sánchez, María del Mar Cerdán Ortuño.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Confortres Tapizados S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 189/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Esther Pérez Sánchez, María del Mar Cerdán Ortuño contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Confortres Tapizados S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/1/2015 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/1/2015 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo y tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Confortres Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4571 Despido/ceses en general 187/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001490

N28150

Despido/ceses en general 187/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Manuel Benjamín Chacha Tenesaca

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandado Frutas Ali S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 187/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Benjamín Chacha Tenesaca contra la empresa Frutas Ali S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/1/2015 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/1/2015 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Ali S.L., Manuel Benjamín Chacha Tenesaca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4572 Despido/ceses en general 152/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001217

N28150

Despido/ceses en general 152/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Pedro Antonio Iniesta García

Abogada: José Tárraga Poveda

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Hidráulicas Hermanos Alcaraz S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 152/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Iniesta García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Hidráulicas Hermanos Alcaraz S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2015 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/1/2015 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de

personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Hidráulicas Hermanos Alcaraz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4573 Procedimiento ordinario 159/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 159/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Sánchez Arias contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Eas Tecnosystem, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/4/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam, cítese a la mercantil demandada por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a EAS Tecnosystem, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4574 Procedimiento ordinario 167/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 167/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Irimie Daroczi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/9/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

- Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

“Ad cautelam” cítese a dicha mercantil por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4575 Procedimiento ordinario 175/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 175/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Torres Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Urbanizaciones Hermanos Hernández S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/9/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/9/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

“Ad cautelam” cítese a dicha mercantil por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Construcciones y Urbanizaciones Hermanos Hernández S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4576 Procedimiento ordinario 193/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 193/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Azucena Hernández Pinar, María Dolores Camacho Clares, Ana Pilar García López, Jesús Garrigós Hernández, María Cruz Gómez Marín, Concepción Hernández Fenoll contra la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales y Obras S.L. Grupo Generala, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/10/2016 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/10/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información sobre situación y domicilios de las mercantiles demandadas a través de la TGSS y a través de la base de datos del Registro Mercantil.

“Ad cautelam” cítese por medio de edictos a las dos mercantiles demandadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales y Obras S.L. Grupo Generala, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4577 Despido objetivo individual 787/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006391

N28150

Despido objetivo individual 787/2013

Procedimiento origen: 787/13

Sobre: Despido.

Demandante: Carlos García Jiménez.

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Administración Concursal de Boys Toys S.A, Living Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L, Van Vay And Blackmoore S.L

Abogada: María del Mar Carrillo Fernández, Francisco Javier Navarro Arias.

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 787/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos García Jiménez contra las empresas Boys Toys S.A., Administración Concursal de Boys Toys S.A, Living Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L, Van Vay And Blackmoore S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 24 de marzo de 2014.

Los anteriores escritos presentados por la parte actora, únanse a los autos de su razón, se tiene por realizado el desistimiento de las personas físicas sin que proceda la ampliación respecto de los mismos.

Se tienen por aportados las copias correspondientes de la demanda y de los respectivos escritos de los cuales se dará traslado a todas las mercantiles frente a las que se amplía la presente demanda, y en concreto frente a Living Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L, Van Vay And Blackmoore S.L., y Administración Concursal de Boys Toys S.A, con citación de éstos, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el día 18 de junio de 2014 a las 10:25 horas para la celebración del acto de conciliación en la Sala de Vistas n.º 1, y caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día para la celebración del juicio, en la Sala de Vistas n.º 4, con las advertencias y apercibimientos que en la citación inicial.

Hágase entrega a las demandadas contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Cítese para la prueba de interrogatorio de parte a los administradores personas físicas de las mercantiles frente a las que se amplía la demanda.

Sobre la prueba documental solicitada por la parte actora, procede:

-Librar oficio al Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo para que remita copia completa del expediente 2013/77/11/04290 en materia de despido disciplinario iniciado por los trabajadores de la mercantil Boys Toys S.A., y socios de la mercantil Living Costumes S.L.

-Librar oficio a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Región de Murcia para que remita copia del expediente 20130274.

-Librar oficio a la TGSS., para que remita la vida laboral de las empresas: Living Costumes S.L, Van Vay And Blackmoore S.L, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L., y Boys Toys S.A., y para que indique si D.^a María del Carmen Hernández Jiménez y D. Carlos Pérez Reliegos han sido dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como administradores mancomunados de la empresa Living Costumes S.L., indicando la causa y la fecha de alta.

Requírase a las mercantiles demandadas para que aporten la documental solicitada en los puntos A), B), C) Y D), respectivamente para cada una de las empresas demandadas, así como la documental interesada en el escrito de fecha 3/3/2014 de la empresa Boys Toys S.A.

- Cítese a los testigos propuestos por la parte actora mediante telegrama.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio, y con indicación a la demandante de que los gastos que al testigo origine su comparecencia serán de su cuenta.

Ad cautelam, cítese a la mercantil Mein Herz Sonningen S.L., a través de edicto publicado en le BORM., de Murcia.

Sírvase de citación en legal forma a las partes con la notificación de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4578 Despido objetivo individual 789/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006406

N28150

Despido objetivo individual 789/2013

Procedimiento origen: 789/13

Sobre despido

Demandante: José Ángel Torres Gallego

Abogado: Inocencia Ferriz Ramírez

Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Administración Concursal de Boys Toys S.A, Living Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L., European Fast Logic S.L., Van Vay And Blackmoore S.L

Abogado: María del Mar Carrillo Fernández, Francisco Javier Navarro Arias.

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 789/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ángel Torres Gallego contra la empresa Boys Toys S.A., Administración Concursal de Boys Toys S.A, Living Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L, Van Vay and Blackmoore S.L y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.

Los anteriores escritos presentados por la parte actora, únanse a los autos de su razón, se tiene por realizado el desistimiento de las personas físicas sin que proceda la ampliación respecto de los mismos.

Se tienen por aportados las copias correspondientes de la demanda y de los respectivos escritos de los cuales se dará traslado a todas las mercantiles frente a las que se amplía la presente demanda, y en concreto frente a Living Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L, Van Vay And Blackmoore S.L y Administración Concursal de Boys Toys S.A, con citación de éstos, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el día 18 de Junio de 2014 a las 10:35 horas para la celebración del acto de conciliación en la Sala de Vistas n.º 1, y caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día para la celebración del juicio, en la Sala de Vistas n.º 4, con las advertencias y apercibimientos que en la citación inicial.

Hágase entrega a las demandadas contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Cítese para la prueba de interrogatorio de parte a los administradores personas físicas de las mercantiles frente a las que se amplía la demanda.

Sobre la prueba documental solicitada por la parte actora, procede:

- Librar oficio al Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo para que remita copia completa del expediente 2013/77/11/04290 en materia de despido disciplinario iniciado por los trabajadores de la mercantil Boys Toys S.A y socios de la mercantil Living Costumes S.L.

- Librar oficio a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Región de Murcia para que remita copia del expediente 20130274.

- Librar oficio a la TGSS para que remita la vida laboral de las empresas: Living Costumes S.L, Van Vay And Blackmoore S.L, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L y Boys Toys S.A., y para que indique si D^a María del Carmen Hernández Jiménez y D. Carlos Pérez Reliegos han sido dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como administradores mancomunados de la empresa Living Costumes S.L, indicando la causa y la fecha de alta.

Requírase a las mercantiles demandadas para que aporten la documental solicitada en los puntos A), B), C) Y D), respectivamente para cada una de las empresas demandadas, así como la documental interesada en el escrito de fecha 03/03/2014 de la empresa Boys Toys S.A.

-Cítese a los testigos propuestos por la parte actora mediante telegrama.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio, y con indicación a la demandante de que los gastos que al testigo origine su comparecencia serán de su cuenta.

Ad cautelam, cítese a la mercantil Mein Herz Sonningen S.L a través de edicto publicado en le BORM de Murcia.

Sírvase de citación en legal forma a las partes con la notificación de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4579 Despido objetivo individual 132/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001077

N28150

Despido objetivo individual 132/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Ascensión Aguilar Alarcón

Abogado: Isabel Dólera López

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Enrique Muñoz Rivas

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 132/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ascensión Aguilar Alarcón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Enrique Muñoz Rivas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2015 a las 10:05 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/1/2015 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil Y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado DOCUMENTAL del primer otrosí digo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal



Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Muñoz Rivas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4580 Despido objetivo individual 90/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000727

N28150

Despido objetivo individual 90/2014

Sobre despido

Demandante: Antonio Pérez Sánchez

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Granja Cavila Selección, S.A., El Armao, S.A., Piensos Compuestos Frandi, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 90/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Pérez Sánchez contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Granja Cavila Selección, S.A., El Armao, S.A., Piensos Compuestos Frandi S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/2014 a las 10:05 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 3/9/2014 a las 10:20 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Granja Cavila Selección, S.A., El Armao, S.A., Piensos Compuestos Frandi S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4581 Despido objetivo individual 134/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001096

N28150

Despido objetivo individual 134/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Antonio Delgado Sánchez, Francisco Domingo Romero Pérez, José Romero Pérez, Didier Paul Romain Poulenas.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Impermeabilizaciones Campoy, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 134/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Antonio Delgado Sánchez, Francisco Domingo Romero Pérez, José Romero Pérez, Didier Paul Romain Poulenas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Impermeabilizaciones Campoy, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2015 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/1/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y

tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impermeabilizaciones Campoy, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4582 Despido/ceses en general 154/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001244

N28150

Despido/ceses en general 154/2014

Procedimiento origen: 154/14

Sobre despido

Demandante: María Dolores Gómez Olivares, David Martínez Honguero, Patricia Camacho Sánchez, Antonia Martínez Rios.

Graduado/a Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, BP OIL España, S.A., Estación de Servicio Juan Campos, S.L., Juan Campos Pérez, María Lourdes López Piñera.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 154/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Gómez Olivares, David Martínez Honguero, Patricia Camacho Sánchez, Antonia Martínez Rios contra las empresas BP Oil España, S.A., Estación de Servicio Juan Campos, S.L., Juan Campos Pérez, María Lourdes López Piñera y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/2014 a las 11:45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/6/2014 a las 12:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa BP Oil España SAU y de Juan Campos Pérez a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a BP Oil España, S.A., Juan Campos Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4583 Despido/ceses en general 155/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001245

N28150

Despido/ceses en general 155/2014

Procedimiento origen: 155/14

Sobre: Despido.

Demandante: María Dolores Gómez Olivares, David Martínez Honguero, Patricia Camacho Sánchez, Antonia Martínez Ríos.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García, Mario Luis Valencia García, Mario Luis Valencia García, Mario Luis Valencia García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, BP. Oil. España, S.A., Estación de Servicio Juan Campos, S.L., Juan Campos Pérez, María Lourdes López Piñera.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 155/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Dolores Gómez Olivares, David Martínez Honguero, Patricia Camacho Sánchez, Antonia Martínez Ríos contra las empresas BP. OIL. España, S.A., Estación de Servicio Juan Campos, S.L., Juan Campos Pérez, María Lourdes López Piñera, y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 154/2014 ante el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de lo Social n.º 5 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día 2 de Junio de 2014 a las 12:00 horas.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas BP. OIL. España SAU., y Juan Campos Pérez a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a BP. OIL. España, S.A., Juan Campos Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4584 Reclamación por ordinario 135/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 135/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Virginia Moreno García, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, La Cava de Noa Restaurante, S.L., La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L., María López de Ochoa Valcárcel, Antonio Vera Moreno, Antonio López de Ochoa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma el escrito de la parte actora de 14 de marzo de 2014.

- Señalar para el próximo día 1.9.14 a las 11.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cava de Noa Restaurante, S.L., La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L., María López de Ochoa Valcárcel, Antonio Vera Moreno, Antonio López de Ochoa, Virginia Moreno García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4585 Procedimiento ordinario 169/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 169/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José María García Montoro contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma el escrito de la parte actora de 14 de marzo de 2014

- Señalar para el próximo día 8.9.14 a las 11.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y «ad cautelam» por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4586 Despido objetivo individual 787/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006390

N28150

Despido objetivo individual 787/2013

Procedimiento origen: 787/13.

Sobre: Despido.

Demandante: José Eugenio Carrero Blasco.

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Administración Concursal de Boys Toys, S.A, Living Costumes, S.L, Mein Herz Sonningen, S.L, European Fast Logic, S.L, Van Vay And Blackmoore, S.L.

Abogados: María del Mar Carrillo Fernández, Francisco Javier Navarro Arias.

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 787/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Eugenio Carrero Blasco, contra la empresa Boys Toys, S.A., Administración Concursal de Boys Toys, S.A, Living Costumes, S.L, Mein Herz Sonningen, S.L, European Fast Logic, S.L, Van Vay And Blackmoore, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Por presentados los anteriores escritos, únense a los autos de su razón, se tiene por realizado el desistimiento de las personas físicas sin que proceda la ampliación respecto de los mismos.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente las mercantiles Living Costumes, S.L, Mein Herz Sonningen, S.L, Van Vay And Blackmoore, S.L, European Fast Logic, S.L. y frente a la Administración Concursal de Boys Toys, S.A., con citación de éstos, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el día 28 de Abril de 2014 a las 9:55 horas para la celebración del acto de conciliación en la Sala de Vistas n.º 1, y caso de no avenencia, a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 7 para la celebración del juicio, con las advertencias y apercibimientos que en la citación inicial.

Hágase entrega a las demandadas contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Sobre la prueba interesada, cítese para la práctica de interrogatorio de parte a los representantes legales de las mercantiles respecto de las que se amplía la demanda.

Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo de Murcia a fin de que remitan copia completa del expediente n.º 2013/77/11/04290 y del expediente de regulación de empleo número 20130274.

Líbrese oficio a la TGSS para que remita la vida laboral de las empresas Living Costumes, S.L, Mein Herz Sonningen, S.L, Van Vay And Blackmoore, S.L, European Fast Logic, S.L. y frente a la Administración Concursal de Boys Toys, S.A., así como se indique si los administradores mancomunados de Living Costumes, S.L., han sido dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores.

Sobre los documentos requeridos, requiérase a las mercantiles para que aporten la documental solicitada en los puntos A),B),C) Y D) respectivamente para cada una de las empresas demandadas, así como la documental interesada en el escrito de fecha 03/03/2014 de la empresa Boys Toys, S.A.

Asimismo, cítese a los testigos propuestos en el escrito de fecha 03/03/2014, indicando a la parte que de declarar sobre los mismos hechos S.Sª podrá reducir su número al pronunciarse sobre la prueba y de que los gastos que a los mismos origine su desplazamiento serán de su cuenta.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario debiendo la parte proponerla en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada Mein Herz Sonningen, S.L mediante edictos.

Sírvase de citación en legal forma a las partes con la notificación de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen, S.L en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4587 Despido objetivo individual 788/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006400

N28150

Despido objetivo individual 788/2013

Procedimiento origen: 788/13

Sobre despido

Demandante: Paula García Ruiz

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Administración Concursal de Boys Toys S.A, Living Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L, Van Vay And Blackmoore S.L

Abogados: María del Mar Carrillo Fernández, Francisco Javier Navarro Arias

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 788/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Paula García Ruiz contra la empresas Boys Toys S.A., Administración Concursal de Boys Toys S.A, Living Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L, Van Vay And Blackmoore S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Por presentados los anteriores escritos, únense a los autos de su razón, se tiene por realizado el desistimiento de las personas físicas sin que proceda la ampliación respecto de los mismos.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente las mercantiles Living Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L, Van Vay And Blackmoore S.L, European Fast Logic S.L y frente a la Administración Concursal de Boys Toys S.A, con citación de éstos, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el día 28 de Abril de 2014 a las 10:05 horas para la celebración del acto de conciliación en la Sala de Vistas n.º 1, y caso de no avenencia, a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 7 para la celebración del juicio, con las advertencias y apercibimientos que en la citación inicial.

Hágase entrega a las demandadas contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Sobre la prueba interesada, cítese para la práctica de interrogatorio de parte a los representantes legales de las mercantiles respecto de las que se amplía la demanda.

Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo de Murcia a fin de que remitan copia completa del expediente n.º 2013/77/11/04290 y del expediente de regulación de empleo número 20130274.

Líbrese oficio a la TGSS para que remita la vida laboral de las empresas Living Costumes S.L, Mein Herz Sonninguen S.L, European Fast Logic S.L, Van Vay And Blackmoore S.L, y Boys Toys S.A, así como se indique si los administradores mancomunados de Living Costumes, S.L han sido dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores.

Sobre los documentos requeridos, requiérase a las mercantiles para que aporten la documental solicitada en los puntos A),B),C) Y D) respectivamente para cada una de las empresas demandadas, así como la documental interesada en el escrito de fecha 03/03/2014 de la empresa Boys Toys S.A.

Asimismo, cítese a los testigos propuestos en el escrito de fecha 03/03/2014, indicando a la parte que de declarar sobre los mismos hechos S.S.^a podrá reducir su número al pronunciarse sobre la prueba y de que los gastos que a los mismos origine su desplazamiento serán de su cuenta.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario debiendo la parte proponerla en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada Mein Herz Sonningen S.L mediante edictos.

Sírvase de citación en legal forma a las partes con la notificación de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4588 Despido/ceses en general 116/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000912

N28150

Despido/ceses en general 116/2014.

Procedimiento origen: 116/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Mykola Iliv.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Panificadora Hermanos Espín, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 116/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mykola Iliv, contra la empresa Panificadora Hermanos Espín, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/7/2014 a las 9:25 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:40 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Panificadora Hermanos Espín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4589 Despido/ceses en general 179/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001437

N28150

Despido/ceses en general 179/2014

Procedimiento origen: 179/14

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Manzano López

Abogada: Aurora Scasso Verganzones

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Industrias Tecnológicas Férricas, S.L., Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., Metalfemur, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 179/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Manzano López contra las empresas Industrias Tecnológicas Férricas, S.L., Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., Metalfemur, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/10/2014 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/10/2014 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo b) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas Metafemur S.L e Industrias Tecnológicas Férricas, S.L mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Industrias Tecnológicas Férricas, S.L., y Metafemur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4590 Modificación sustancial condiciones laborales 192/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001554

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 192/2014

Procedimiento origen: 192/14 /

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: Matilde Gálvez Martín

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: El Cortijo del Cerro de Los Santos, S. Cooperativa, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 192/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Matilde Gálvez Martín contra la empresa El Cortijo del Cerro de Los Santos, S. Cooperativa, y Ministerio Fiscal, sobre mov. geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/2014 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/11/2014 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Asimismo, requírase a la parte demandante a fin de que aclare si la relación laboral sigue vigente entre las partes.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a El Cortijo del Cerro de Los Santos, S. Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4591 Procedimiento ordinario 153/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001230

N28150

Procedimiento ordinario 153/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante, Ramón Sánchez Quintana, Javier Cánovas Clemente.

Abogado: Beatriz Viguera Zambudio.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Revestuc Levante, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 153/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Sánchez Quintana, Javier Cánovas Clemente contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Revestuc Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 18/07/2014 a las 09.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen

de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, &«Y encontrándose de baja en la Seguridad Social la Mercantil; Revestuc Levante, S.L., citese ad cautelam mediante edictos&ª, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a;, Revestuc Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4592 Procedimiento ordinario 161/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 161/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Merino López, Francisco Pérez Sánchez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Servimur Logística y Distribución, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia suspensión

Ilmo Sr. Magistrado-Juez D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia a trece de marzo de dos mil catorce.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 09.30 horas del día 20-06-14 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 4 de julio de 2014, a las 09.30 horas.



A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Logística y Distribución, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4593 Procedimiento ordinario 171/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 171/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Reinaldo Campoverde Álvarez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Roxana Menacho y otro C.B., Rosana Menacho Núñez, Juan Carlos Núñez Jiménez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia suspensión

Ilmo Sr. Magistrado-Juez

D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a trece de marzo de dos mil catorce.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 10.00 horas del día 20-06-14 y se fija

como fecha del nuevo señalamiento el próximo día cuatro de julio de 2014, a las 10.00 horas.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roxana Menacho y otro C.B., Rosana Menacho Núñez, Juan Carlos Núñez Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4594 Procedimiento ordinario 175/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 175/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Juan Fernández López contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Rogasa Logística, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia suspensión

Ilmo Sr. Magistrado-Juez

D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a trece de marzo de dos mil catorce.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 10.10 horas del día 20-06-14 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día cuatro de julio de 2014, a las 10.10 horas.



A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.- El Secretario-Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rogasa Logística S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4595 Procedimiento ordinario 183/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 183/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edgar Saldaña Pineda, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Antonio Oliver Huéscar, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia suspensión

Ilmo Sr. Magistrado-Juez D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia a trece de marzo de dos mil catorce.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 10.20 horas del día 20-06-14 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 4 de julio de 2014, a las 10.20 horas.



A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Oliver Huéscar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4596 Seguridad Social 463/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 463/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouhraka Driss, contra la empresa Rural Agrícola del Mediterráneo, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia suspensión

Ilmo Sr. Magistrado-Juez D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia a diecisiete de marzo de dos mil catorce.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 10.10 horas del día 7-10-14 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 1 de julio de 2014, a las 10.10 horas.



A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rural Agrícola del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4597 Despido objetivo individual 789/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006401

N28150

Despido objetivo individual 789/2013

Procedimiento origen: 789/13

Sobre: Despido.

Demandante: Kathrin Sarache Miller.

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L, Administración Concursal de Boys Toys S.A.

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 789/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kathrin Sarache Miller contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L, Administración Concursal de Boys Toys S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/9/2014 a las 10.55 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 23/9/2014 a las 11.10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga

facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.

-Por presentados los anteriores escritos por la letrada D.^a Inocencia Ferriz Ramírez, en fecha 2/1/2014 y 3/3/2014, en representación de la parte demandante, únase a los autos de su razón, y a la vista de lo interesado, se tiene ampliada la demanda frente a Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., y Administración Concursal de Boys Toys S.A, a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y aclaración, escrito de desistimiento parcial, Decreto de admisión a tramite y de la presente resolución, sin necesidad de proveer la ampliación frente a las personas físicas a la vista del desistimiento manifestado con fecha posterior.

- En cuanto a las manifestaciones de aclaración y ampliación de la demanda, deberá la parte reproducir sus manifestaciones en el acto del juicio de acuerdo con el art. 85 LJS.

- Sobre la prueba solicitada:

1.- Se acuerda el interrogatorio de D.^a María Carmen Hernández Jiménez y D. Carlos Pérez Reliegos como administradores mancomunados de la mercantil *Viving Costumes S.L.*, D. Ángel Tomás Pravia, como administrador único de *Boys Toys S.A.*, D. Pedro José Romero Martínez, como administrador único de *European Fast Logic S.L.*, y D.^a Ángeles Albaladejo Amante como administradora única de la empresa *Van Vay And Blackmoore S.L.*

2.- Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remitan expediente referenciado en el punto 2 del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20/1/2014.

3.- Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remitan el expediente de regulación de empleo referenciado en el punto 3 del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20/1/2014.

4.- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de las mercantiles *European Fast Logic S.L.*, *Viving Costumes S.L.*, *Mein Herz Sonningen S.L.*, y *Boys Toys S.A.*, según lo especificado en el punto 4 del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20-01-2014.

5.- Requierase a las empresas demandadas para que aporten los documentos solicitados en el punto 5 A) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20/1/2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio.

6.- Requierase a la empresa *Boys Toys S.A.*, para que aporte los documentos solicitados del punto 5 B) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20/1/2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio así como los referenciados en el punto 3 del apartado tercero del escrito de desistimiento parcial de fecha 3/3/2014 con treinta días de antelación a la fecha del juicio.

7.- Requierase a la empresa *European Fast Logic S.L.*, para que aporte los documentos solicitados del punto 5 C) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20-01-2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio.

8.- Requierase a la empresa *Viving Costumes S.L.* para que aporte los documentos solicitados del punto 5 D) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20/1/2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio.

9.- Cítese al acto del juicio a los testigos propuestos en el punto 1 del apartado tercero del escrito de desistimiento parcial de fecha 3/3/2014.

-Recábase situación de la mercantil demandada *Mein Herz Sonningen S.L.*, a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de dicha demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a *Mein Herz Sonningen S.L.*, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4598 Despido objetivo individual 783/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006349

Despido Objetivo Individual 783/2013

Procedimiento Origen: 783-13 /

Sobre Despido

Demandante: José Luis Villa Fructuoso

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A.

Graduado Social:, Francisco Javier Jiménez García

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 783/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Villa Fructuoso contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., European Fast Logic, S.L., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-09-2014 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.
 - Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 25 de marzo de 2014.

- Por presentados los anteriores escritos por la letrada doña Inocencia Ferriz Ramírez, en fecha 16-01-2014 y 3-03-2014, en representación de la parte demandante, únense a los autos de su razón, y a la vista de lo interesado, se tiene ampliada la demanda frente a Van Vay And Blackmoore, S.L., European Fast Logic, S.L., Living Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., y Administración Concursal de Boys Toys, S.A., a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y aclaración, escrito de desistimiento parcial, Decreto de admisión a tramite y de la presente resolución, sin necesidad de proveer la ampliación frente a las personas físicas a la vista del desistimiento manifestado con fecha posterior.

- En cuanto a las manifestaciones de aclaración y ampliación de la demanda, deberá la parte reproducir sus manifestaciones en el acto del juicio de acuerdo con el Art. 85 LJS.

- Sobre la prueba solicitada:

1.- Se acuerda el interrogatorio de doña María Carmen Hernández Jiménez y D. Carlos Pérez Reliegos como administradores mancomunados de la mercantil Living Costumes, S.L., D. Ángel Tomás Pravia, como administrador único de Boys Toys S.A., D. Pedro José Romero Martínez, como administrador único de European Fast Logic, S.L., y doña Ángeles Albaladejo Amante como administradora única de la empresa Van Vay And Blackmoore, S.L.

2.- Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remitan expediente referenciado en el punto 2 del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 16-01-2014.

3.- Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remitan el expediente de regulación de empleo referenciado en el punto 3 del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 16-01-2014.

4.- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de las mercantiles European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L. y Boys Toys S.A, según lo especificado en el punto 4 del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 16-01-2014.

5.- Requierase a las empresas demandadas para que aporten los documentos solicitados en el punto 5 A) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 16-01-2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio.

6.- Requierase a la empresa Boys Toys S.A. para que aporte los documentos solicitados del punto 5 B) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 16-01-2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio así como los referenciados en el punto 3 del apartado tercero del escrito de desistimiento parcial de fecha 3-03-2014 con treinta días de antelación a la fecha del juicio.

7.- Requierase a la empresa European Fast Logic, S.L., para que aporte los documentos solicitados del punto 5 C) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 16-01-2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio.



8.- Requierase a la empresa *Viving Costumes, S.L.*, para que aporte los documentos solicitados del punto 5 D) del otrosi digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 16-01-2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio.

9.- Cítese al acto del juicio a los testigos propuestos en el punto 1 del apartado tercero del escrito de desistimiento parcial de fecha 3-03-2014.

-Recábase situación de la mercantil demandada *Mein Herz Sonningen, S.L.*, a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de dicha demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a *Mein Herz Sonningen, S.L.*, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4599 Despido objetivo individual 790/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006403

N28150

Despido objetivo individual 790/2013

Procedimiento origen: 790/13 /

Sobre despido

Demandante: Antonio González García

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Boys Toys S.A., Fogasa, Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A.

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 790/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio González García contra la empresa Boys Toys S.A., Fogasa, Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-09-2014 a las 11.05 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 23-09-2014 a las 11.20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá

comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veinticinco de Marzo de dos mil catorce.

-Por presentados los anteriores escritos por la letrada doña Inocencia Ferriz Ramírez, en fecha 20-01-2014 y 3-03-2014, en representación de la parte demandante, únase a los autos de su razón, y a la vista de lo interesado, se tiene ampliada la demanda frente a Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L. y Administración Concursal de Boys Toys S.A, a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y aclaración, escrito de desistimiento parcial, Decreto de admisión a tramite y de la presente resolución, sin necesidad

de proveer la ampliación frente a las personas físicas a la vista del desistimiento manifestado con fecha posterior.

-En cuanto a las manifestaciones de aclaración y ampliación de la demanda, deberá la parte reproducir sus manifestaciones en el acto del juicio de acuerdo con el art. 85 LJS.

- Sobre la prueba solicitada:

1.- Se acuerda el interrogatorio de María Carmen Hernández Jiménez y Carlos Pérez Reliegos como administradores mancomunados de la mercantil Living Costumes S.L., D. Angel Tomás Pravia, como administrador único de Boys Toys S.A., D. Pedro José Romero Martínez, como administrador único de European Fast Logic S.L. y D.ª Angeles Albaladejo Amante como administradora única de la empresa Van Vay And Blackmoore S.L.

2.-Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remitan expediente referenciado en el punto 2 del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20-01-2014.

3.-Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remitan el expediente de regulación de empleo referenciado en el punto 3 del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20-01-2014.

4.-Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de las mercantiles European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L. Y Boys Toys S.A, según lo especificado en el punto 4 del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20-01-2014.

5.-Requírase a las empresas demandadas para que aporten los documentos solicitados en el punto 5 A) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20-01-2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio.

6.- Requírase a la empresa Boys Toys S.A. para que aporte los documentos solicitados del punto 5 B) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20-01-2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio así como los referenciados en el punto 3 del apartado tercero del escrito de desistimiento parcial de fecha 3-03-2014 con treinta días de antelación a la fecha del juicio.

7.- Requírase a la empresa European Fast Logic S.L. para que aporte los documentos solicitados del punto 5 C) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20-01-2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio.

8.- Requírase a la empresa Living Costumes S.L. para que aporte los documentos solicitados del punto 5 D) del otrosí digo primero del escrito de aclaración y ampliación de fecha 20-01-2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio.

9.- Cítese al acto del juicio a los testigos propuestos en el punto 1 del apartado tercero del escrito de desistimiento parcial de fecha 3-03-2014.

-Recábase situación de la mercantil demandada Mein Herz Sonningen S.L a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de dicha demandada por medio de edictos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

4600 Ejecución de títulos judiciales 226/2013.

Decreto

Secretario/a Judicial D/D^a Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 26 de marzo de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Antonio Salar Pérez Ha presentado demanda de ejecución frente a Courbe S.L.

Segundo.- En fecha 10-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6286.96 euros de principal más 1005.91 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17-05-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas



a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3095-0000-31-0226-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4601 Ejecución de títulos judiciales 12/2014.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 12/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Isidro Chumilla Pina contra la empresa Montajes y Conducciones Impamar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 12 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Isidro Chumilla Pina ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 8 de abril de 2013 frente a Montajes y Conducciones Impamar S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Isidro Chumilla Pina, Frente a Montajes y Conducciones Impamar S.L., parte ejecutada, por importe de 25.694,21 euros en concepto de principal, más otros 4.111,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

La Magistrada Juez.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Isidro Chumilla Pina ha presentado demanda de ejecución frente a Montajes y Conducciones Impamar S.L.

Segundo.- En fecha 12/2/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 25694.21 euros de principal más 4111.07 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 4/12/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., n.º de cuenta es 3094-0000-31-012-14 debiendo indicar en el



campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes y Conducciones Impamar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4602 Ejecución de títulos judiciales 352/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009195

N28150

Ejecución de títulos judiciales 352/2013.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1.141/2012.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Javier Ochoa Miralles.

Abogada: Antonia María Bofill Tortosa.

Ejecutado: Estindel Murcia, S.L., Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 352/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Ochoa Miralles, contra la empresa Estindel Murcia, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia a tres de febrero de dos mil catorce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Javier Ochoa Miralles, frente a Estindel Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada,, por importe de 3.965´12.-euros en concepto de principal, más otros 634.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Estindel Murcia, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Estindel Murcia, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Estindel Murcia, S.L., matrícula 0225FXS; R5733BH, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Aluminios Inalum, S.L., con CIF n.º B30462311; Gas Natural SDG, S.A., con CIF n.º A08015497, por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Estindel Murcia, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto

de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 n.º 3069-0000-64-052-13 abierta en El Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estindel Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4603 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.790/2011.

Asunto: 2.790/2011 TRA.

Notificación a José González Pardo.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.790/2011, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a José González Pardo, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 17 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4604 Trabajo en beneficio de la comunidad 975/2013.

Asunto: 975/2013 TRA.

Notificación a Alejandro Pérez Zapata.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 975/2013, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Alejandro Pérez Zapata, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 17 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4605 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.779/2013.

Asunto: 1.779/2013 TRA.

Notificación a Carlos Espinaza de los Monteros Ballester.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.779/2013, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Carlos Espinaza de los Monteros Ballester, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 13 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4606 Trabajo en beneficio de la comunidad 142/2013.

Asunto: 142/2013 TRA.

Notificación a Jorge Rodrigo Medina Fajardo.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 142/2013, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Jorge Rodrigo Medina Fajardo, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 14 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

4607 Ejecución 321/2013.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 321/2013, por cantidad, instado por Houda Bouhouche, contra Marta Kleina, se ha dictado auto de fecha 6 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Marta Kleina en situación de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad de principal de 744,64 euros.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Marta Kleina, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en calle Picasso, 15, bajo, de Molina de Segura, expido el presente en Alicante a 6 de marzo de 2014, para su inserción en el B.O.P.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Lérida

4608 Ejecución 230/2013.

Procedimiento ejecutarias 230/2013.

Parte actora: Jesús Martín Mellidez.

Parte demandada: Transfamur, S.L., U.T.E. Canal Segarra-Garrigues Tram III y Bruesa Construcción, S.A.

Secretario Judicial Sr. Sergio Bellido Hernández.

Según lo acordado en los autos 230/2013, seguidos en este Juzgado a instancia de Jesús Martín Mellidez, contra Transfamur, S.L., U.T.E. Canal Segarra-Garrigues Tram III y Bruesa Construcción, S.A., en relación a procedimiento de ejecución por el presente se notifica a Transfamur, S.L., en ignorado paradero el Decreto dictado en los presentes autos en fecha 13-3-2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Decreto n.º 120/14

Secretario en sustitución Sergio Bellido Hernández.

En Lleida a 13 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Se acuerda la terminación y el archivo del presente procedimiento sin más trámite, previo levantamiento de los embargos trabados en la presente ejecución. Líbrense al efecto los oficios oportunos. Procédase a la anotación del archivo en los libros y registros correspondientes. Notifíquese la presente resolución a las partes contra la que cabe recurso de revisión ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá de interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 186 y SS de la LRJS). Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banco Santander, S.A., cuenta número (ES55) 0049 3569 92 0005001274, consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (DA 15.ª LOPJ) y en observaciones 3280 0000 64 0230 13 consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (DA 15.ª LOPJ). Lo dispone y firma. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida a 13 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Tarragona

4609 Expediente 617/2012.

Doña Ángela Iribas Cabrera, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Tarragona.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 617/2012, a instancias de Penka Génova Pencheva, contra Ecomed Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en reclamación de cantidad.

Por el presente se cita a Ecomed Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Tarragona, Avda. Roma, número 21, bjs., al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Secretario Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado, el día 16 de mayo de 2014, a las 10,00 horas, con advertencia de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la LRJS.

Tarragona a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4610 Delegación de atribuciones de la Alcaldía.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2014, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento don Juan Berbell Marín, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 19 de abril de 2014.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 26 de marzo de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4611 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.

Intentada la notificación por el procedimiento ordinario a cada uno de los interesados incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la unidad del Departamento Administrativo de Disciplina Ambiental, situada en la planta baja de C/ San Miguel n.º 8, de Cartagena, entre las 9 y las 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

- 010 Notificación Decreto Incoación
- 020 Notificación Propuesta de Resolución
- 030 Notificación Decreto Sancionador
- 040 Notificación Orden de Limpieza
- 050 Notificación Decreto Archivo Expediente
- 060 Notificación Resolución Recurso Reposición
- 070 Notificación Decreto de Caducidad
- 080 Notificación Decreto Medidas Correctoras
- 090 Comparezca en Juzgado

Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
SSUB2013/247	DÑA. ANGELES MARTI LIZA	77508295C	010
SSUB2013/248	D.DANNY MCDOWELL	X7410429J	010
SSBU2013/256	PROMOCIONES JADIMAR S.L	B73440158	010
SSUB2013/212	DOMENICO SABATINO	X4923125K	010
SSUB2013/207	D PICOTEÓ SL	B30873343	010
SSUB2013/219	D.BOUDE CAMARA	22890928N	010
SSUB2013/173	D.DAVID GARCIA MARTIN	23047112P	020
SSUB2013/203	D.HAIXIONG LIU	X77775510	020
OJUB2013/315	HEREDEROS DE D.FELICIANO ORTIZ ASUAR	22790416S	040



Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
OJUB2013/333	D.JOSE JIMENEZ CORDON	22873693P	040
OJUB2013/353	FAUSTINO MARIN PEDREÑO,SL	B30674683	040
OJUB2013/352	JABOME,S.L	B30740153	040
OJUB2013/294	D.FRANCISCO PAUL CORBELLA SALAS	22989436Q	040
OJUB2013/294	DÑA.MARTA SANCHEZ MORALES	23009706Q	040
OJUB2013/351	DÑA.ANA CASTILLEJOS GARCIA	22896801W	040
OJUB2013/347	DÑA. LOURDES BOLIVAR ROMERO	22946209Y	040
OJUB2013/346	GRUPO INMOBILIARIO BERISO, SL	B30654313	040
SSUB2013/49	BIENVENIDO ALBALADEJO SANCHEZ	22980351Q	060
IFUB2013/200	DÑA.JOSEFA JIMENEZ TOMÁS	22963390Y	090
IFUB2013/200	DÑA.M JOSEFA GALIAN CLARES	23014501B	090

Cartagena, 21 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4612 Autorización excepcional de uso en suelo no urbanizable para la actividad de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos.

Mediante Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, se acuerda someter a información pública por plazo de veinte días, documentación relativa a autorización excepcional de uso en suelo no urbanizable para la actividad de Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos, en Los Pérez Bajos, n.º 4, Los Puertos de Santa Bárbara, Cartagena, parcela 180 del Polígono 84, presentado por D. Eulalio Martínez Fuentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la información pública se realizará en la oficina de Información Urbanística de la Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras, sita en C/ San Miguel, n.º 8, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente Edicto servirá de notificación aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido, en aplicación de lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cartagena, 5 de marzo de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo E Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4613 Citación por comparecencia en procedimiento sancionador por infracción ambiental.

Intentada la notificación por el procedimiento ordinario a cada uno de los interesados incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la unidad del Departamento Administrativo de Disciplina Ambiental, situada en la planta baja de C/ San Miguel n.º 8, de Cartagena, entre las 9 y las 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

- 010 Notificación Decreto Incoación
- 020 Notificación Propuesta de Resolución
- 030 Notificación Decreto Sancionador
- 040 Notificación Orden de Limpieza
- 045 Notificación Orden de Retirada de Residuos
- 050 Notificación Decreto Archivo Expediente
- 060 Notificación Resolución Recurso Reposición
- 070 Notificación Decreto Caducidad
- 080 Notificación Decreto Medidas Correctoras
- 090 Comparezca en Juzgado

Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
SSUB 2013/238	MARQUINA CEGARRA HERNANDEZ	74349895A	010
SSUB 2013/242	MARQUINA CEGARRA HERNANDEZ	74349895A	010
SSUB 2013/224	NICO LUCIAN BARTHA	X5619292R	010
SSUB 2014/18	SWIDENBANK EDWIN	X5517685P	010
SSUB 2014/21	MIGUEL ANGEL GOMEZ SOUTULLO		010
SSUB 2013/218	HERED,DE MARIA DEL CARMEN LOPEZ PELAEZ	00762344D	010
SSUB 2013/64	ALEX GARCIA AGUERA	23049589R	030



Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
SSUB 2013/75	OLGA BEATRIZ MIÑARRO MACIEL	X8501690Q	030
SSUB 2013/85	ANNA KATHARINA DREHER ALMUT	X5042014T	030
SSUB 2013/71	SIERRA DE CIES, S.L.	B83625012	030
SSUB 2013/65	UNIMETAL MEDITERRANEO, S.L.	B30869564	030
OJUB 2013/366	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES NAVAS, S.L.	B73007106	045
OJUB 2013/367	JUAN VERGARA LEANTE	22891554E	040
OJUB 2013/367	MARIA GONZALEZ GARCIA	22904720D	040
OJUB 2013/218	SC VVDAS RESIDENCIAL PARQUE PRINCIPE FII	F73380131	045

Cartagena, 12 de marzo de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4614 Aprobación inicial del Proyecto de Expropiación de la Unidad de Ordenación OU-1 Montesacro por Tasación Conjunta.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, se Aprueba inicialmente el Proyecto de Expropiación de la Unidad de Ordenación OU-1 Montesacro por Tasación Conjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el 202 de la Ley de Gestión Urbanística el referido proyecto de expropiación, redactado por los Servicios Técnicos Municipales queda expuesto al público en la oficina de Información Urbanística, sita en el edificio Administrativo, calle San Miguel, nº 8, por plazo de UN MES para que los interesados puedan alegar lo que consideren oportuno en cuanto a titularidad y/o valoración de sus respectivos derechos.

Asímismo y de conformidad con el art. 59, apdos. 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo. Se acompaña listado de propietarios y titulares de cargas y derechos.

- ANTONIO VALERO SARABIA; SIMON, DOLORES Y ANTONIO VALERO ANDREU
- ASESORIA MAYKA S.COOP.; LA CAIXA
- EMILIA, MARIA Y FRANCISCO BERNABEU PEREZ Y MARIA PEREZ MARTOS
- ENCARNACION COSTA BARRIO. MARIA ANA, MIGUEL EMILIO, MANUEL ANTONIO Y EVA MARIA CONESA ACOSTA
- CARMEN COSTA BARRIO. ISABEL, MANUELA, CARMEN DE LOS REYES Y ALFONSO RAMÓN GUERRERO COSTA
- ANTONIA COSTA BARRIO Y JOSÉ RAMIREZ ROS
- EUGENIO COSTA BARRIO Y ROSA MARIA Y ANTONIO COSTA SOLAS
- YOLANDA Y FELIX ANTONIO NAVAS MOYA
- PEDRO MONTORO ROS
- MODESTA COY ZAMORA
- ANTONIO RUBI TORRES Y ENCARNACION GONZALEZ VELASCO
- DIEGO HERNANDEZ DE HARO Y CARMEN BENITEZ CEGARRA
- SALVADORA PAREDES SANHEZ Y ANTONIO RAMIS COSTA
- SABADELL CAM
- TOMASA, FRANCISCO, JOSEFA Y PAULA ZAPATA VALERO
- GINESA BALANZA REVERTE; FRANCISCO Y DOLORES NOGUERA RODRIGUEZ; M^aDOLORES CONESA LUJAN; MARIA Y PEDRO MADRID CONESA; MANUEL ADRA JORQUERA
- GINESA MARTINEZ ROBLES; LEONARDO HERNANDEZ GARRIDO; BARCLAYS BANK SA



- FRANCISCO Y VISITACION LOPEZ CONESA
- RAMON MOÑINO NAVARRO Y ROCIO MORENO FLORES
- SOLEDAD MOÑINO NAVARRO Y ANTONIO RONDA MULERO
- BANCO DE MURCIA (HOY LA CAIXA)
- MARIA ROSA ALIAGA SANCHEZ
- ANTONIO NAVARRO NOGUERA Y MERCEDES GARCERÁN MUNDO
- JOSEFINA MARTINEZ GUERRERO
- MARIA NUÑEZ AMADOR
- PEDRO BELMONTE ESPEJO
- ABDUL GANIYU MOMOH Y LUCKY URUWAH; CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO (HOY SABADELL CAM).
- RAFAEL ESCAMEZ LOPEZ; APOLONIA SANCHEZ LOPEZ Y JOSE SOLER GARCIA
- ANTONIO Y MANUEL BUENO VILAR
- JUAN CARLOS, JOAQUIN, M^a MONTAÑA Y M^a CARMEN ROSA SANCHEZ PEREZ
- BERNARDO BELTRÁN MARIN
- FRANCISCO Y JOSÉ ANTONIO MARTINEZ CASANOVA
- RAFAEL SANCHEZ MARTIN Y REMEDIOS AMOROS VERDU
- ANTONIO LUIS CLIMENT ALBALADEJO Y JOSEFA MONDEJAR PEREZ; FRANCISCA PEDREÑO TORRALBA
- SALVADOR HERNANDEZ GIMENEZ
- LEANDRO TRIVIÑO MARTINEZ; BANCO DE MURCIA (HOY LA CAIXA)
- MANUEL Y ANA MARIA GARNES PEREZ
- JOSE MARTINEZ NAVARRO Y CARMEN CASTILLO JIMENEZ
- MANUEL GONZALEZ ALVAREZ Y REMEDIOS MARTINEZ MATEOS; REMEDIOS MIRETE ORTIZ
- MANUEL FRAILE REDONDO Y JOAQUINA DOMINGUEZ RUFO
- CARMEN Y ALICIA DE LA PLAZA ALCARAZ
- BANCO DE VALENCIA (HOY LA CAIXA); BANCO BILBAO VIZCAYA SA; CAJAMADRID (HOY BANKIA); BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO (HOY BANCO DE SANTANDER); BANCO ZARAGOZANO (HOY BLARCLAYS); CAJAMURCIA (HOY BANCO MARE NOSTRUM)
- JUAN ANTONIO CONESA ESCUDERO Y DEOGRACIAS GUILLEN GARCIA; BBVA LEASING SA; BBVA SA; CENTROBAN LEASING (GRUPO SANTANDER); UNINTER LEASING (GRUPO SANTANDER); BANCO CENTRAL HISPANO (GRUPO SANTANDER).
- JOSE CARRION MADRID Y CARIDAD CANO GOMEZ
- JUAN ANTONIO SANCHEZ CAÑAVATE Y M^a CARMEN AZNAR CONESA.; FLORENCIO GARCIA ROS; DIEGO ZAMORA SANCHEZ
- INMOFINANZAS SL; BBVA SA; BANCO CASTILLA LA MANCHA CCM; CONSTRUCCIONES MAR MENOR SOC. COOP.
- ROSA ESPARZA MARTINEZ Y FRANCISCO GARCIA DIAZ; TENEDOR PRESENTE O FUTURO.
- EDUARDO ALARCON LOPEZ

- JUAN MARTINEZ CEGARRA Y SEBASTIANA ESCARABAJAL MENA
- ANDRES AZNAR MUÑOZ
- URSULA AZNAR MUÑOZ Y ROQUE HARO PEREZ. FELICIANA MUÑOZ BARCELONA
- ANGELES HERNANDEZ LUENGO Y ANGEL ALBALADEJO GARCERÁN
- FRANCISCO, ENRIQUE, CARMEN Y JOSÉ MARTINEZ BERNAL; Y CARMEN Y ANA MARIA MARTINEZ TRIVIÑO
- ANDRES GARCIA MARTINEZ Y MARIA AGUILAR SANCHEZ
- JUAN SALVADOR MAYANS MACIA Y MARIA GEMA SANCHEZ GEA
- BANCO ZARAGOZANO - BARCLAYS
- ASUNCIÓN GARCIA SÁNCHEZ
- CONSTANTINO MARTINEZ CASANOVA Y JERONIMA INIESTA MARIA
- PEDRO JESUS FRANCISCO LAZARO; CAJAMURCIA (HOY BANCO MARE NOSTRUM)
- AGENCIA DE SEGUROS E INFORMACION COMERCIAL SL; MARIA GADOR SÁEZ MARTINEZ.
- MONICO SANCHEZ MENDEZ Y JUANA TUDELA GARCIA
- JESUS, MARIA TERESA, RAUL, CRISTINA ISABEL, CHRISTIAN Y CARMEN MARIANA FERNANDEZ PEREZ
- JOSEFA LINARES MARTINEZ. GINES LINARES PEREZ Y MARIA MARTINEZ PEÑALVER.
- JUAN ROS BERMUDEZ Y MARIA DOLORES CONESA CONESA
- VILLANUEVA 15 SL
- ANTONIO GIMENEZ BASTIDA; ROSA MARIA GIMENEZ BASTIDA Y FRANCISCO RAMON ARGUELLES PEDRERO
- CÍA. URBANIZADORA RIBERA SUR DEL MAR MENOR
- FERNANDO GARCIA RUIZ Y LUCIA MECA BEZUNCE
- JOSE TOMAS APARICIO; OBDULIA BASCUÑANA TOMAS; M^a ISABEL, DIEGO JOSE Y JUANA RODRIGUEZ TOMAS
- ANTONIO Y JUAN FRANCISCO CASTELL HERNANDEZ Y DOLORES HERNANDEZ PEDREÑO.
- FRANCISCA ORENES NICOLAS
- JOSEFA CASTEJÓN MARTINEZ.
- RAMÓN, JUAN, INÉS MARIA Y MARIA SALOMÉ CASTEJÓN BOLEA; FÉLIX CASTEJÓN MATEO; RAMÓN Y PASCUAL CASTEJÓN VERA; DAVID E INÉS CASTEJÓN GÓMEZ; Y JOSEFA CASTEJÓN MARTÍNEZ.
- JOSE MARTINEZ GARCIA Y EULALIA CANO MARTINEZ.
- JUAN LUIS, ANTONIO MANUEL Y MARIA JOSEFA LIARTE ESCUDERO
- ISABEL VIDAL PAREDES Y ANDRÉS MARIN CANO
- CARIDAD PEREZ PEREZ Y MANUEL LÁNDINEZ GARCIA.

Lo que se publica para general conocimiento tal como exige el artículo 202 del Reglamento de Gestión y, asimismo, tendrá la consideración de notificación personal respecto de la relación de interesados que en el mismo se contiene.

Cartagena, 31 de marzo de 2014.—El Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4615 Notificación a interesados.

En relación con la pieza separada de restablecimiento del orden infringido del expediente sancionador de urbanismo 26/13, por Resolución de la Alcaldía nº 153/2014, de 20 de febrero de 2014, se acordó declarar su caducidad de oficio y por Resolución de la Alcaldía nº 154/2014, de igual fecha, se acordó iniciarla nuevamente.

Habiéndose intentado en dos ocasiones la notificación de dichas resoluciones a través de correo certificado con acuse de recibo último a don Juan Antonio López de Gea en el domicilio indicado a efecto de notificaciones y a doña Antonia Caparrós Bustamante y don Francisco Gámez Fernández en su último domicilio conocido sin que la misma haya podido llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59. 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sirva la presente como notificación de dichas resoluciones.

Contra el acuerdo de declaración de caducidad de oficio, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o de seis meses a contar la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.

De igual modo se pone en su conocimiento que frente al acuerdo de iniciación de la pieza separada de restablecimiento del orden infringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen de un plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del presente edicto para formular alegaciones, aportar cuantos documentos o informaciones estime pertinentes ante la Instructora del procedimiento, informándole de la puesta de manifiesto de la pieza separada de restablecimiento del orden infringido del expediente para que, si a su derecho conviene, puedan obtener las copias de los documentos que lo integran.

Cehegín, 20 de marzo de 2014.—El Alcalde Presidente, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4616 Notificación a interesado.

En relación con la pieza separada de restablecimiento del orden infringido del expediente sancionador de urbanismo 27/13, por Resolución de la Alcaldía nº 155/2014, de 20 de febrero de 2014, se acordó declarar su caducidad de oficio y por Resolución de la Alcaldía nº 156/2014, de igual fecha, se acordó iniciarla nuevamente.

Habiéndose intentado en dos ocasiones la notificación de dichas resoluciones a don Juan Antonio López de Gea, a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio indicado a efecto de notificaciones sin que la misma haya podido llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59. 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sirva la presente como notificación de dichas resoluciones.

Contra el acuerdo de declaración de caducidad de oficio, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de UN MES, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o de seis meses a contar la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.

De igual modo se pone en su conocimiento que frente al acuerdo de iniciación de la pieza separada de restablecimiento del orden infringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen de un plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del presente edicto para formular alegaciones, aportar cuantos documentos o informaciones estime pertinentes ante la Instructora del procedimiento, informándole de la puesta de manifiesto de la pieza separada de restablecimiento del orden infringido del expediente para que, si a su derecho conviene, puedan obtener las copias de los documentos que lo integran.

Cehegín, 20 de marzo de 2014.—El Alcalde Presidente, José Soria García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4617 Solicitud de autorización para surtidor de gasolina.

La mercantil Hermanos Lardín Vivancos, S.L., solicita autorización para surtidor de gasolina en Lugar Rincones, parc. 132, polig. 41 - 30870 Mazarrón (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Texto Refundido Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por R.D. Legislativo 1/2005, de 10 de junio (BORM nº 282, de 9 de diciembre) y demás normativas urbanísticas de aplicación; se somete dicha solicitud a exposición pública durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BORM, para que puedan formularse por escrito las alegaciones que se estimen convenientes.

Mazarrón, 31 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4618 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 562/13, 579/13, 580/13, 581/13, 572/13, 578/13, y 570/13-DU.

Intentada sin efecto, la notificación a los interesados en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en los expedientes arriba indicados y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y del Ayuntamiento de Elche, que es el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

Expte	Interesado/ CIF	Asunto	Municipio/Fecha resolución	%	Importe ejecución	Sanción	Plazo ejecución
562/13	SAGA BONPERAL, SL B53443180	Instalación de valla publicitaria. Dimensiones: 8 m x 3 m. Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.	ELCHE 13-2-14	50%	467,28 €	1.676,16 €	1 mes
579/13	SAGA BONPERAL, SL B53443180	Instalación de vallas publicitarias situadas a una distancia de 3 metros del borde de la carretera. Dimensiones: Dos unidades de 8 m x 3 m Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.	ELCHE 13-2-14	50%	934,56	3.352,32 €	1 mes
580/13	SAGA BONPERAL, SL B53443180	Instalación de vallas publicitarias situadas a una distancia inferior a 15 metros del borde de la carretera. Dimensiones: Cinco unidades de 8 m x 3 m Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.	ELCHE 13-2-14	50%	2.336,40 €	8.380,80 €	1 mes
581/13	SAGA BONPERAL, SL B53443180	Instalación de valla publicitaria situada a una distancia de 10 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 8 m x 3 m Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.	ELCHE 13-2-14	50%	467,28 €	1.676,16	1 mes
572/13	BONPERAL, SL B53085874	Instalación de 3 vallas publicitarias situadas a 2 metros del borde de la carretera con las siguientes dimensiones: 2 unidades de 16m x 3 m y 1 unidad de 16 metros x 6 metros. Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente Ikea), Churra, Murcia.	ELCHE 13-2-14	50%	3.738,24 €	13.409,28 €	1 mes
578/13	BONPERAL, SL B53085874	Instalación de 5 vallas publicitarias situadas a una distancia de 4,5 metros del borde de la carretera. Dimensiones: Tres unidades de 8 m x 6 m. Dos unidades de 8 m x 3 m. Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.	ELCHE 13-2-14	50%	3.738,24 €	13.409,28 €	1 mes
570/13	BONPERAL, SL B53085874	Instalación de 5 vallas publicitarias situadas a una distancia de 2 metros del borde de la carretera. Dimensiones: Dos unidades de 8 m x 3 m. Una unidad de 8 m x 6 m. Dos unidades de 16 m x 3 m. Ubicación: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.	ELCHE 13-2-14	50%	3.738,24 €	13.409,28 €	1 mes

De conformidad con lo establecido en el art. 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se describen a continuación los elementos comunes de los actos objetos de publicación.

1.º Se trata de infracciones muy graves de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237.1e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 50 al 100% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el Art. 234.

2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo indicado, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el Art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución será determinado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en BMN-CAJAMURCIA: ES 38 0487 0118 9520 8000 01 07, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado

(artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 24 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4619 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto que deja sin efecto el Acuerdo del Consejo Económico-Administrativo de Murcia de 30 de junio de 2011 y la Resolución del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 1 de octubre de 2009 únicamente en cuanto a la multa impuesta en el Procedimiento Sancionador Urbanístico con expediente 504/09-DU.

Intentada la notificación a la mercantil URBAMUR SL como interesada, del Decreto de fecha 25 de febrero de 2014 dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en relación con el expediente arriba relacionado, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 MURCIA), por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

EN EL DECRETO SE DISPONE:

En cumplimiento de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Murcia con fecha 10 de enero de 2014, procede DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Económico-Administrativo de Murcia de 30 de junio de 2011 y la Resolución del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 1 de octubre de 2009 por la que se impuso a URBAMUR, SL (CIF: B-73239931) una sanción de multa de 3.352,32 euros y se le ordenó la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable, consistentes en INSTALACIÓN DE 4 VALLAS PUBLICITARIAS, CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 2 VALLAS = 4 METROS X 8 METROS, 2 VALLAS = 4 METROS X 4 METROS, SUPERFICIE TOTAL: 96 M2. UBICACIÓN: SECTOR ZU-AB2 (JUNTO A VÍA DE SERVICIO AUTOVÍA), LA ALBERCA, MURCIA, únicamente en cuanto a la multa impuesta, manteniendo inalterada la ORDEN DE EJECUCIÓN de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción en cuanto a las obras contrarias a la ordenación aplicable, de acuerdo con los hechos y fundamentos antedichos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la misma puede instar incidente de ejecución de sentencia ante el órgano jurisdiccional que la dictó en primera o única instancia.

Murcia, 24 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4620 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto fecha 4 de febrero de 2014 por el que se estima Recurso Reposición en expediente administrativo urbanístico: Expte. 1353/13-DU.

Intentada la notificación a los interesados, del Decreto de fecha 4 de febrero de 2014 dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en relación con el expediente arriba relacionado, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 MURCIA), por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

EN EL DECRETO SE DISPONE:

Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por HEREDEROS DE GINÉS BAÑO CEGARRA, DEJANDO SIN EFECTO la resolución aprobada por Decreto del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 29 de agosto de 2013, por la que se ordenó que procedieran a ajustar la situación existente en AVENIDA JUAN CARLOS I ESQUINA REINO DE MURCIA, EL PUNTAL, MURCIA, consistente en PARCELA EN ESTADO DE ABANDONO, CON MATORRALES, MALEZA, ESCOMBROS Y BASURAS EN SU INTERIOR, CON UNA SUPERFICIE DE 2.125 M2 Y UN VOLUMEN DE ESCOMBRO DE 700 M3, a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el Ordenamiento Urbanístico.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Murcia, 24 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4621 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la planta baja de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Sección Licencias de Edificación, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	Nombre	Domicilio	Asunto
3508/2006-LE	JARDIEL IV, S.L.	MURCIA	Advertencia ejecución subsidiaria valorada
5301/2007-LE	INVERSIONES SEMILLA DE ORO, S.L.	LA ÑORA (MURCIA)	Advertencia ejecución subsidiaria valorada
9162/2007-LE	CROS ALQUERÍAS, S.L.	ALQUERÍAS (MURCIA)	Trámite de audiencia
2757/2008-LE	J&P GESTIÓN Y VENTA VIVIEDAS, S.L.	MURCIA	Trámite de audiencia
3217/2010-LE	PROMOCIONES FRAMADAL, S.L.	LOS GARRES (MURCIA)	Trámite de audiencia
482/2012-LE	UTE CIUDAD DE LA JUSTICIA DE MURCIA 2ª FASE	MURCIA	Aportar documentación
2903/2013-LE	D. JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RUIZ	SANGONERA LA SECA (MURCIA)	Aportar documentación
2983/2013-LE	D.ª MARÍA DOLORES MUÑOZ ALEDO	ESPARRAGAL (MURCIA)	Trámite de audiencia
4532/2013-LE	D. JAVIER ASENSIO SÁNCHEZ ZABALA	SANTO ÁNGEL (MURCIA)	Aportar documentación
6219/2012-LE	D. ANTONIO JOSÉ GÁLVEZ ORTEGA	SANGONERA LA VERDE MURCIA)	Autorización licencia de vado
7894/2012-LE	D. MANUEL LORCA RUIZ	LA ÑORA (MURCIA)	Autorización licencia de vado
8690/2012-LE	D. JUAN PAREDES ALMAGRO	EL PUNTAL (MURCIA)	Autorización licencia de vado
8937/2012-LE	D. ANTONIO MARTÍNEZ NICOLÁS	LA ÑORA (MURCIA)	Autorización licencia de vado
1861/2013-LE	D.ª LUCIANA VELA GARCÍA	SANGONERA LA VERDE MURCIA)	Autorización licencia de vado

Murcia, 25 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4622 Requerimiento ingreso importes ejecución subsidiaria en la edificación situada en C/Álamo, 10, de Beniaján, Murcia. (Expte. 51/10-RE).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar las notificaciones que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento que el pasado 18 de diciembre de 2013, y 27 de enero de 2014, el Concejal- Delegado de Urbanismo y Vivienda emitió Decretos consistente en:

- Requerimiento por actualización de datos a D. Federico, y D.^a Mercedes Ortiz Pascual de Riquelme y a D.^a Mercedes Pascual de Riquelme Tejera, en calidad de titulares catastrales de la edificación situada en C /Álamo, 10 de Beniajan, Murcia, ó quienquiera que legalmente le hubiese sucedido en el título, de ingreso por la ejecución subsidiaria realizada.

- Requerimiento de ingreso a D^a Mercedes Pascual de Riquelme Tejera y a D. Federico Ortiz Pascual del Riquelme, de la factura NOV 001, de fecha 12-11-2013, correspondiente al periodo 1/9/2013 al 31/10/13, por importe de 369,05€, por la ejecución subsidiaria realizada.

El importe requerido deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Banco Mare Nostrum ES38 0487 0118 95 208000107 indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Murcia, 25 de marzo de 2013.—El Director de la Oficina de Gobierno Municipal, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste

4623 Exposición pública de la Cuenta General 2013.

Informada la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2013 por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 18 de marzo de 2014, queda expuesta al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinada para que, quienes lo tengan por conveniente, formulen los reparos, reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Caravaca de la Cruz, 21 de marzo de 2014.—El Presidente de la MSSCN, José Soria García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Librilla

4624 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Don Pedro Legaz García, Presidente de la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura de Librilla (Murcia).

Informa: Que el día 27 de abril del 2014, a las diez horas en primera convocatoria, y a las diez y treinta horas en segunda, tendrá lugar Asamblea General Ordinaria de esta Comunidad, en el Pabellón Municipal de Deportes de esta Localidad, con arreglo al siguiente,

Orden del día:

- 1.- Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de abril de 2013, y su aprobación si procede.
- 2.- Lectura del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2014 (1.ª convocatoria), y su aprobación si procede.
- 3.- Lectura del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2014 (2.ª convocatoria), y su aprobación si procede.
- 4.- Presentación del estado de cuentas por parte del Síndico de Fondos, correspondiente al año 2013 y su aprobación si procede.
- 5.- Informe por parte del Síndico de Fondos, del Presupuesto previsto de Ingresos y Gastos para el año 2014 y su aprobación si procede.
- 6.- Informe-Memoria del Sr. Presidente sobre las actuaciones llevadas a cabo desde la anterior Asamblea General Ordinaria hasta la fecha y otros asuntos de interés.
- 7.- Tomar acuerdo para autorizar al Sr. Presidente y Junta de Gobierno a formalizar contratos de cesión de derechos al uso privativo de aguas, para el presente año hidrológico y sucesivos.
- 8.- Renovación de Presidente y del 50% de la Junta de Gobierno, con arreglo al Art. 50, 52 y 59 de los Estatutos.
- 9.-Ruegos y preguntas.

Librilla, 1 de abril de 2014.—El Presidente, Pedro Legaz García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Agustín Navarro Núñez

4625 Acta de notoriedad complementaria para inmatriculación de exceso de cabida de finca.

Don Agustín Navarro Núñez, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Murcia.

Hago constar:

Que en esta Notaría se tramita acta de notoriedad complementaria para inmatriculación de exceso de cabida de finca a requerimiento de don Pedro Belchí Hernández.

1.- PROPIETARIOS:

Don Pedro Belchí Martínez, mayor de edad, casado en regimen ganancial con doña Catalina Hernández Navarro.

2.- FINCA:

"Una casa situada en término de Murcia, partido de Barqueros, que tiene el número 33, de la calle Mayor, compuesta de planta baja y planta alta, comunicadas a través de escalera interior, teniendo una superficie total construida de cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados (424 m²). La planta baja esta destinada comercio y almacén y ocupa una superficie de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (257 m²), y la planta alta, destinada a vivienda y trastero, ocupa una superficie total de ciento sesenta y siete metros cuadrados (167 m²), de los que ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) están destinados a la vivienda, distribuida en diferentes dependencias.

La superficie no ocupada por la edificación esta destinada a patio interior, quedando, no obstante delimitado el callejón existente que constituye el lindero Este, el cual es propiedad exclusiva, no medianera, de la Diócesis de Cartagena (Iglesia Parroquial del Santísimo Cristo de las Penas de Barqueros.).

3.- TITULO: Le pertenece por adjudicación en la herencia de su padre en escritura otorgada en Murcia, ante el notario don Antonio Deltoro López, el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

4.- REFERENCIA CATASTRAL: 3508106XH4030N0002US.

Durante el plazo que finalizará en veinte días, podrá cualquier interesado comparecer en mi notaría sita en Murcia, Calle Villaleal, número 2, piso 3.º, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

El Notario.